

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción I y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 95, fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de ese Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LA DENOMINACIÓN; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS: 1º, 3 FRACCIONES III, IV, V, VII, IX, X, XI, XVI, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV INCISO A), Y XXX; 4, 5, 6 PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES V Y VI; 7 FRACCIONES I, II, III, VI, IX, XI, XIV, XV Y XVI; 8, 10, 11, 13, 14 FRACCIONES I, III, V, X, XII, XIII, XIV Y XV; 15 PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS; 16, 17 PRIMER PÁRRAFO; 18, 19 20 PRIMER PÁRRAFO; 21, 22, 23 PRIMER PÁRRAFO; 24, 27, 28 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO; 30, 31, 32, 33, 34, 35 PRIMER PÁRRAFO; 36 ÚLTIMO PÁRRAFO; 37 PRIMER PÁRRAFO; 38, 40 FRACCIONES II, VI Y VIII; 41 PÁRRAFOS SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO; 42, 43 FRACCIÓN I; 44 FRACCIÓN I; 45, 46, 47 PRIMER PÁRRAFO; 48 PÁRRAFO PRIMERO; 49, 50, 51 FRACCIONES III, IV, V, VI Y VII; 56 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN I; 57 FRACCIÓN V; 59 FRACCIONES II Y VI; 60 FRACCIONES I, VII Y VIII; 62, 63, 64 PRIMER PÁRRAFO; 69 INCISO D); 70 PRIMER PÁRRAFO; 71, 72, 73 PRIMER PÁRRAFO, 74 PÁRRAFO SEGUNDO; 76, 78 Y 79; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, IX BIS, XII BIS, XII TER, XVI BIS, XXVI BIS, XXVI TER, XXVI QUÁTER, XXVI QUINQUIES Y XXVI SEXTIES AL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES VI BIS Y XII BIS AL ARTÍCULO 7; LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 51; 56 BIS, 56 TER, 56 QUÁTER Y 56 QUINQUIES; LAS FRACCIONES VII BIS Y VII TER AL ARTÍCULO 60, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 60 BIS, 60 TER, 60 QUÁTER, 60 QUINQUIES, 60 SEXTIES Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México es el centro económico, cultural, político y social del país. Aquí confluyen las diversas manifestaciones culturales, sociales, educativas y deportivas, lo que la convierte como uno de los principales destinos turísticos del país.

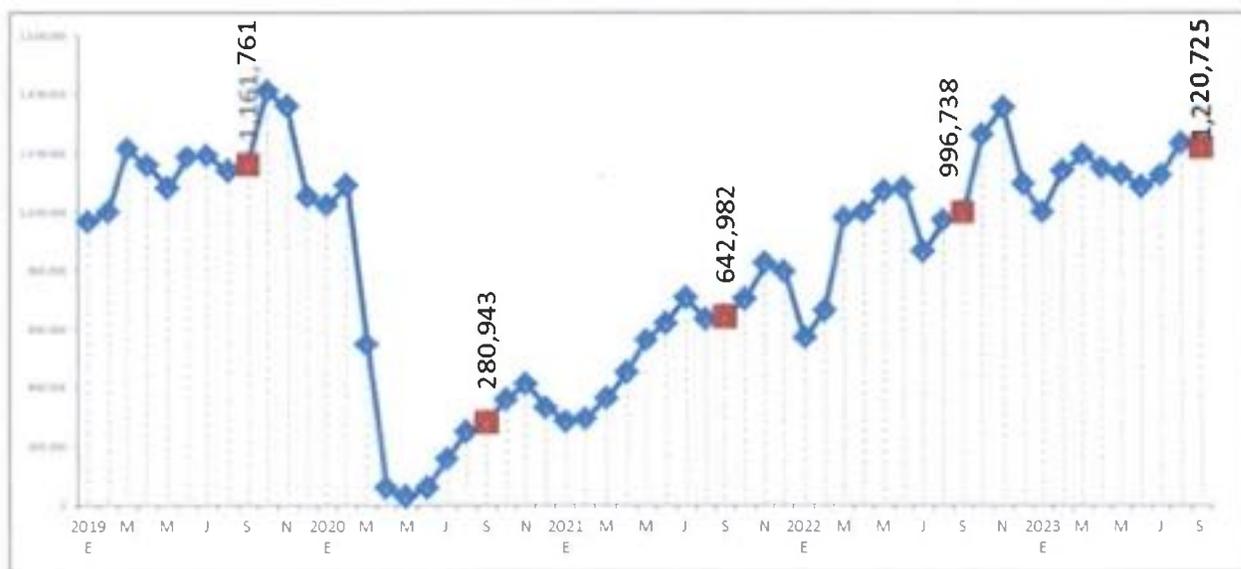


El turismo es una de las principales actividades económicas de la Ciudad y por ello, quizá la más resiliente, pues a pesar de transitar por un período de inactividad en 2020 debido a la contingencia sanitaria, hoy en día la industria de viajes en la capital está por arriba de los niveles de 2019, año de referencia para el sector. Se estima que para el año 2022, el turismo representa el 9.1% del Producto Interno Bruto (PIB) local, mientras que el 14% del empleo en la ciudad corresponde a actividades relacionadas con el turismo.

Por lo que respecta a la infraestructura en la materia, en este momento existen en la capital del país alrededor de 800 hoteles, con más de 60,000 habitaciones dispuestas a albergar a visitantes del país y del mundo entero. Esta importante oferta hotelera es el resultado de la atracción que posee la Ciudad sobre millones de turistas, debido a la oferta que posee en infinidad de segmentos turísticos.

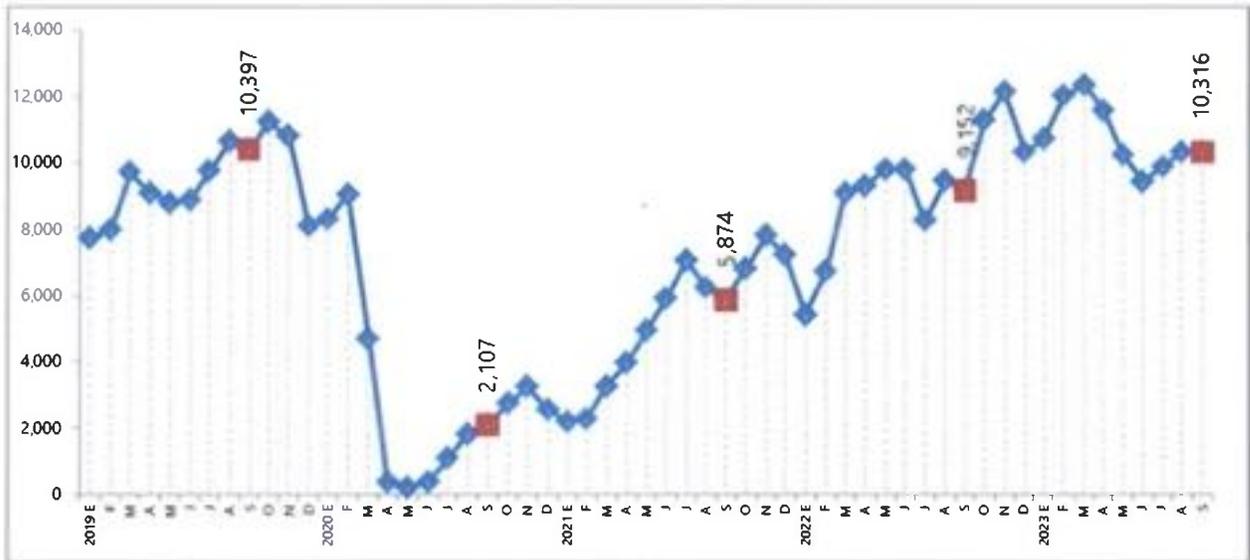
En 2019, año de referencia de la industria de viajes en el mundo, por ser el inmediato anterior en que suscitó la más reciente contingencia sanitaria, los hoteles de la Ciudad de México hospedaron a casi 14 millones de visitantes, los cuales ejercieron un gasto de 113 mil millones de pesos. Se calcula que para 2023, la llegada de turistas a hoteles será de alrededor de 14.5 millones de personas, que eventualmente generarán un gasto cercano a los 150 mil millones de pesos.

Llegada de turistas a hoteles por mes, 2019-2023 septiembre (turistas)



Fuente: Secretaría de Turismo de la Ciudad de México

Gasto total por turistas en hoteles según mes (millones de pesos), 2019 – 2023 septiembre



Fuente: Secretaría de Turismo de la Ciudad de México

Precisamente a raíz de esta contingencia sanitaria, en las principales ciudades del mundo comenzó a delimitarse un fenómeno distinguido por la llegada de trabajadores a distancia, conocidos como nómadas digitales. Esta circunstancia puso sobre la mesa un fenómeno que se gestó con anterioridad, caracterizado por la llegada de turistas a inmuebles no hoteleros, los cuales se ofertan y demandan vía plataformas digitales.

En los últimos años, hemos sido testigos de una rápida evolución en la forma en que los turistas reservan alojamiento, actividades y experiencias. Las plataformas digitales, como Airbnb, Booking.com, y otras, han revolucionado la industria turística al ofrecer a los viajeros una amplia gama de opciones a precios competitivos. Esta transformación ha sido especialmente significativa en la Ciudad de México, donde la variedad de alojamientos y actividades disponibles a través de estas plataformas ha aumentado sustancialmente.

Por otro lado, es importante reconocer que la gran riqueza natural y legado cultural que posee la Ciudad, a la vez que le otorga su identidad también le ofrece un gran potencial para el desarrollo turístico, que es preciso aprovechar y potenciar de una forma sustentable y ordenada. En este sentido, la Ciudad es una urbe que enfrenta importantes retos como podría ser el romper la polarización en cuanto a la actividad económica y el empleo existente, que tiende a concentrarse territorialmente en determinadas alcaldías y áreas dentro de ellas, lo que conduce a una desigualdad territorial, en el nivel de ingresos y en la calidad de vida de distintas áreas.

Por ello es necesario establecer acciones que contribuyan a lograr un mayor equilibrio, y el fomento a la actividad turística sin duda puede aportar beneficios que rompan esas situaciones negativas. Al turismo se le reconoce como una actividad relevante porque propicia desarrollo económico y social a nivel nacional, regional y local mediante una serie de aspectos como son la generación de empleos, la



atracción de divisas, derrama económica e inversiones, construcción de infraestructura urbana y turística, entre otros aspectos.

Lo anterior es especialmente válido para las alcaldías al sur de la capital, donde el uso de suelo no permite la construcción de hoteles, por lo que el hospedaje ofrecido a través de plataformas digitales, de forma ordenada y regulada, es una oportunidad para incrementar el bienestar de las familias en estas demarcaciones territoriales.

La presencia de plataformas digitales ha generado beneficios económicos significativos para la Ciudad de México. Los anfitriones que ofrecen sus inmuebles de uso habitacional para uso turístico a través de estas plataformas obtienen ingresos adicionales, mientras que los turistas tienen acceso a una amplia gama de opciones de hospedaje. Además, esta diversidad de opciones mejora la competitividad de la ciudad como destino turístico, atrayendo a una audiencia más amplia y diversa.

A pesar de los beneficios, la falta de regulación adecuada de estas plataformas digitales también ha planteado desafíos importantes. La seguridad, la calidad de los alojamientos, el impacto en las comunidades locales y la equidad fiscal son temas que requieren atención. La modificación a la Ley de Turismo es esencial para abordar estos problemas y garantizar que el turismo continúe siendo un motor de desarrollo sostenible para la Ciudad de México.

En este sentido, la reforma que se propone pretende normar las obligaciones y responsabilidades a las que estarán sujetos los oferentes, así como los derechos y obligaciones que tendrán de los usuarios, que permitan dar certidumbre jurídica a todos los actores que participen en este tipo de esquema, garantizando que los inmuebles ofertados cumplan con las medidas básicas de seguridad y salubridad y hará justa la competencia respecto de aquellos establecimientos mercantiles que para ofrecer servicios de alojamiento, deben cumplir con diversas obligaciones en múltiples materias, como es el caso de los Hoteles.

Lo anterior se hace indispensable a medida que incrementa esta práctica, pues cuando la regulación no es oportuna, se abren espacios que permiten malas prácticas, que para el caso que nos ocupa, se traducen en la operación de inmuebles de gran capacidad de alojamiento que, sin cumplir con la normatividad en materia mercantil que les sería aplicable por estar operando como hoteles, ofertan sus servicios mediante plataformas digitales ya que al momento estas no cuentan con restricciones para ello, lo que pone en riesgo la calidad del servicio y la seguridad de los usuarios, y reduce la capacidad de recaudación fiscal, desvirtuando el objetivo por el cual este esquema de oferta de inmuebles fue concebido.

Las ventajas que tendrá la implementación de la regulación que se propone, no solo beneficiarán a los usuarios de los inmuebles ofertados, sino a los vecinos que, en algunas zonas de la Ciudad, han visto modificado el contexto de sus colonias a partir de la mercantilización masiva de inmuebles de uso habitacional ofertados en plataformas digitales pues a la fecha no tienen certidumbre de que los inmuebles que a sus alrededores están siendo ocupados bajo este esquema, se encuentran cumpliendo con medidas básicas que garanticen la seguridad y sana convivencia de todos. Aunado a ello, se espera que la presente propuesta favorezca la oferta de inmuebles de uso habitacional bajo el esquema de



renta a mediano y largo plazo, evitando el desplazamiento de habitantes de la Ciudad de México hacia otras zonas.

Asimismo se establecen los mecanismos normativos y tecnológicos que permitan contar con información confiable y detallada de las Plataformas tecnológicas que operan en la Ciudad, de la oferta y la demanda de inmuebles de uso habitacional para uso turístico existente, así como el porcentaje de ocupación que tienen, y en qué Plataformas se anuncian.

Es importante mencionar que la implementación, administración y operación del Padrón de Anfitriones, implicará para la Secretaría de Turismo costos asociados, tanto fijos como variables, correspondientes al equipo de cómputo y tecnologías de la información; materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones y sueldos para el personal al que le corresponderá llevar a cabo las actividades señaladas. Entre más inmuebles inscriban los anfitriones que se den de alta en el Padrón, mayor será la labor de administración de la información que se vaya recabando a través de la plataforma, así como la del análisis de dicha información, para efecto de hacer cumplir las reglas impuestas. Derivado de ello es que, una vez hechos los cálculos correspondientes, se determinó que la cuota anual establecida para el pago del registro del tercer inmueble de cada anfitrión, cuando así ocurra, será en valor de 0.2 Unidades de Medida y Actualización elevadas al año, recurso que tendrá la naturaleza jurídica de Ingreso de Aplicación Automática en su vertiente de Aprovechamiento, y será utilizado para cubrir los costos adicionales generados.

Finalmente, con el objetivo de actualizar y homogeneizar las definiciones de los tipos de turismo con lo que establece la Organización Mundial del Turismo, se incorporan las definiciones: Turismo Deportivo, Turismo Gastronómico, Turismo de Salud con los segmentos de Turismo Médico y Turismo de Bienestar; Turismo Cultural y Turismo LGBTTTIQ+.

Por lo anterior, es necesaria la reforma que se propone al ordenamiento en comento, a efecto de regular la oferta de inmuebles de uso habitacional para su uso turístico mediante plataformas tecnológicas en la Ciudad. Por lo anterior, remito la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LA DENOMINACIÓN; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS: 1º, 3 FRACCIONES III, IV, V, VII, IX, X, XI, XVI, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV INCISO A), Y XXX; 4, 5, 6 PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES V Y VI; 7 FRACCIONES I, II, III, VI, IX, XI, XIV, XV Y XVI; 8, 10, 11, 13, 14 FRACCIONES I, III, V, X, XII, XIII, XIV Y XV; 15 PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS; 16, 17 PRIMER PÁRRAFO; 18, 19 20 PRIMER PÁRRAFO; 21, 22, 23 PRIMER PÁRRAFO; 24, 27, 28 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO; 30, 31, 32, 33, 34, 35 PRIMER PÁRRAFO; 36 ÚLTIMO PÁRRAFO; 37 PRIMER PÁRRAFO; 38, 40 FRACCIONES II, VI Y VIII; 41 PÁRRAFOS SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO; 42, 43 FRACCIÓN I; 44 FRACCIÓN I; 45, 46, 47 PRIMER PÁRRAFO; 48 PÁRRAFO PRIMERO; 49, 50, 51 FRACCIONES III, IV, V, VI Y VII; 56 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN I; 57 FRACCIÓN V; 59 FRACCIONES II Y VI; 60 FRACCIONES I, VII Y VIII; 62, 63, 64 PRIMER PÁRRAFO; 69 INCISO D); 70 PRIMER PÁRRAFO; 71, 72, 73 PRIMER PÁRRAFO, 74 PÁRRAFO SEGUNDO; 76, 78 Y 79; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, IX BIS, XII BIS, XII TER, XVI BIS, XXVI BIS, XXVI TER, XXVI QUÁTER, XXVI QUINQUIES Y XXVI SEXTIES AL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES VI BIS Y XII BIS AL ARTÍCULO 7; LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 51; 56 BIS, 56 TER, 56 QUÁTER Y 56 QUINQUIES; LAS FRACCIONES VII BIS Y VII TER AL ARTÍCULO 60, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 60 BIS, 60 TER, 60 QUÁTER, 60 QUINQUIES, 60**



SEXTIES Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.

Tabla. Cuadro comparativo del texto normativo propuesto a la Ley de Turismo del Distrito Federal:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés público, reglamentarias de los artículos 73 fracción XXIX-K y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42, quinto párrafo fracción XV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia de turismo y tienen por objeto la regulación, fomento y promoción de la actividad turística en el Distrito Federal.	Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés público, reglamentarias de los artículos 73 fracción XXIX-K y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 16, apartado D, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México , en materia de turismo y tienen por objeto la regulación, fomento y promoción de la actividad turística en la Ciudad de México.
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
*** Sin correlativo	*** I bis. Anfitriones: Personas físicas o morales que de manera directa o mediante intermediario, incluyendo plataformas tecnológicas, pone a disposición de los turistas para uso a partir de una noche, sus casas, casas dúplex, departamentos, vecindades o cuarterías destinados a uso habitacional a cambio de una contraprestación;
III. Atlas Turístico del Distrito Federal: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo, con que cuenta el Distrito Federal;	III. Atlas Turístico de la Ciudad de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo, con que cuenta la Ciudad de México;
IV. Comisión: la Comisión Ejecutiva de Turismo del Distrito Federal	IV. Comisión: la Comisión Ejecutiva de la Ciudad de México;
V Consejo: el Consejo Consultivo de Turismo del Distrito Federal;	V. Consejo: el Consejo Consultivo de Turismo de la Ciudad de México;
*** VII. Delegaciones: Los órganos político – administrativos en cada demarcación territorial;	*** VII. Alcaldías: Los órganos político administrativos en cada demarcación territorial;
*** IX. Fondo: el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal; X.	*** IX. Fondo: el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal también denominado Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México;
sin correlativo	IX bis. Inmuebles: Las casas, casas dúplex, departamentos, vecindades o cuarterías en la Ciudad de México usadas para casa-habitación, ofrecidas por los anfitriones a los turistas para uso a partir de una noche.



X. Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;	X. Jefa o Jefe de Gobierno: la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
XI. Ley: la Ley de Turismo del Distrito Federal;	XI. Ley: la Ley de Turismo de la Ciudad de México;
*** Sin correlativo	*** XII bis. Padrón de anfitriones: Registro de persona físicas o morales que ofrecen a los turistas los inmuebles destinados a uso habitacional, a cambio de una contraprestación, a partir de una noche.
Sin correlativo	XII ter. Padrón de plataformas tecnológicas: Registro de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, que operan, intermedian y/o administran una aplicación tecnológica o página de internet mediante la cual se ofertan, entre otros servicios, inmuebles de uso habitacional a partir de una noche, autorizados para operar en la Ciudad de México.
*** sin correlativo	*** XIV bis. Plataforma Tecnológica: personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, que operan, intermedian y/o administran una aplicación tecnológica o página de internet, mediante la cual los anfitriones, en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, ofertan los inmuebles a que se refiere la fracción IX bis de esta Ley, y que permite a las y los usuarios contratar diferentes tipos de servicios, incluyendo los ofertados por los prestadores de servicios turísticos;
XV. Prestadores de Servicios Turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento;	XV. Prestadores de Servicios Turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan al turista, de manera directa o a través de intermediarios, los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento;
XVI. Programa: el Programa Sectorial de Turismo del Distrito Federal;	XVI. Programa: el Programa Sectorial de Turismo de la Ciudad de México;
XVII. Promoción Turística: el conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos del Distrito Federal;	XVII. Promoción Turística: el conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos de la Ciudad de México;
XVIII. Registro Nacional de Turismo: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera;	XVIII. Registro Nacional de Turismo: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y de la Ciudad de México, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera;



<p>XIX. Registro Turístico de la Ciudad de México: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el Distrito Federal;</p>	<p>XIX. Registro Turístico de la Ciudad de México: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en la Ciudad de México;</p>
<p>*** XXII. Secretaría: la Secretaría de Turismo del Distrito Federal;</p>	<p>*** XXII. Secretaría: la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México;</p>
<p>*** XXIV. Turismo Alternativo: La categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la conservación de los elementos y recursos naturales y culturales. El Turismo Alternativo incluye:</p>	<p>*** XXIV. Turismo Alternativo: La categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la conservación de los elementos y recursos naturales y culturales. El Turismo Alternativo incluye:</p>
<p>a) Turismo Natural o Ecoturismo: La categoría de turismo alternativo basada en que la motivación principal de los turistas sea la observación, el conocimiento, interacción y apreciación de la naturaleza y de las manifestaciones culturales tradicionales de los habitantes históricos de las zonas rurales, lo que implica tomar conciencia con respecto al aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales y las formas de producir el menor impacto negativo sobre el ambiente y el entorno sociocultural de las comunidades anfitrionas, y que genera beneficios económicos a dichas comunidades, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo;</p>	<p>a) Turismo de Naturaleza: La categoría de turismo alternativo basada en que la motivación principal de los turistas sea la observación, el conocimiento, interacción y apreciación de la naturaleza y de las manifestaciones culturales tradicionales de los habitantes históricos de las zonas rurales, lo que implica tomar conciencia con respecto al aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales y las formas de producir el menor impacto negativo sobre el ambiente y el entorno sociocultural de las comunidades anfitrionas, y que genera beneficios económicos a dichas comunidades, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo;</p>
<p>*** XXVI. Turismo Religioso. Es la actividad turística que comprende la visita a espacios como lugares sagrados, santuarios, tumbas; y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, fortaleciendo así su identidad.</p>	<p>*** XXVI. Turismo Religioso. Es la actividad turística que comprende la visita a espacios como lugares sagrados, santuarios, panteones y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, fortaleciendo así su identidad.</p>
<p>sin correlativo</p>	<p>XXVI bis. Turismo Deportivo. Es un tipo de actividad turística que se refiere a la experiencia viajera del turista que o bien observa como espectador, o bien participa activamente, en un evento deportivo que implica por lo general actividades comerciales y no comerciales de naturaleza competitiva.</p>
<p>sin correlativo</p>	<p>XXVI ter. Turismo Gastronómico. Es un tipo de actividad turística que se caracteriza por el hecho de que la experiencia del visitante cuando viaja está vinculada con la comida y con productos y actividades afines. Además de experiencias gastronómicas auténticas, tradicionales y/o innovadoras, el turismo gastronómico puede</p>



	<p>implicar también otras actividades afines tales como la visita a productores locales, la participación en festivales gastronómicos y la asistencia a clases de cocina.</p>
sin correlativo	<p>XXVI quáter. Turismo de Salud. Actividad turística que tienen como motivación primordial la contribución a la salud física, mental y/o espiritual gracias a actividades médicas y de bienestar que incrementan la capacidad de las personas para satisfacer sus propias necesidades y funcionar mejor como individuos en su entorno y en la sociedad, y que engloba los siguientes tipos de turismo:</p>
	<ul style="list-style-type: none"> · Turismo Médico: tipo de actividad turística que implica la utilización de recursos y servicios de curación médica (tanto invasivos como no invasivos) con base empírica. Puede incluir el diagnóstico, el tratamiento, la cura, la prevención y la rehabilitación.
sin correlativo	<ul style="list-style-type: none"> · Turismo de Bienestar: tipo de actividad turística que aspira a mejorar y equilibrar los ámbitos principales de la vida humana, entre ellos el físico, el mental, el emocional, el ocupacional, el intelectual y el espiritual. La motivación primordial del turista de bienestar es participar en actividades preventivas, proactivas y de mejora del estilo de vida, como la gimnasia, la alimentación saludable, la relajación, el cuidado personal y los tratamientos curativos.
sin correlativo	<p>XXVI quinquies. Turismo Cultural. Es un tipo de actividad turística en el que la motivación esencial del visitante es aprender, descubrir, experimentar y consumir los atractivos/productos culturales, materiales e inmateriales, de un destino turístico.</p>
sin correlativo	<p>XXVI sexties. Turismo LGBTTTIQ+: Turismo dirigido a las personas de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual y Queer, para el disfrute en respeto, inclusión y sin discriminación de diversos destinos, servicios, actividades, festividades, conferencias y eventos.</p>
XXVII. Turismo Rural: la categoría del turismo alternativo en la cual el turista participa en actividades propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la	<p>XXVII. Se deroga</p>



generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la preservación de los ecosistemas en los que habitan;	
*** XXX. Turistas: las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; y	*** XXX. Turistas: las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, que pernoctan por lo menos una noche en el lugar visitado , que utilicen alguno de los servicios turísticos o los ofrecidos por los anfitriones a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; y
Artículo 4. La aplicación de la Ley, del Reglamento y de las demás normas jurídicas en materia turística, corresponde al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, al Fondo y a las delegaciones en los términos de la Ley.	Artículo 4. La aplicación de la Ley, del Reglamento y de las demás normas jurídicas en materia turística, corresponde al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, al Fondo y a las Alcaldías en los términos de la Ley.
Artículo 5. La interpretación para efectos administrativos de esta Ley corresponde a las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.	Artículo 5. La interpretación para efectos administrativos de esta Ley corresponde a las dependencias facultadas, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SU COORDINACIÓN	TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SU COORDINACIÓN
CAPITULO I DEL JEFE DE GOBIERNO	CAPÍTULO I DE LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO
Artículo 6. Corresponde al Jefe de Gobierno:	Artículo 6. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:
*** V. Designar, a propuesta del Secretario de Turismo, al Director General del Fondo;	*** V. Designar, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Turismo a la persona titular de la Dirección General del Fondo Mixto de Promoción Turística;
VI. Expedir el Programa y los Programas Delegacionales; y	VI. Expedir el Programa y los Programas de las Alcaldías; y
VII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.	VII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.
CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA	CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA
Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:
I. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización del Jefe de Gobierno, con dependencias y entidades del Distrito Federal y del Gobierno Federal, así como convenios o acuerdos de concertación con organizaciones del sector privado, social y educativo;	I. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización del Jefe de Gobierno, con dependencias y entidades de la Ciudad de México y del Gobierno Federal, así como convenios o acuerdos de concertación con organizaciones del sector privado, social y educativo;
II. Impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística del Distrito Federal;	II. Impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística de la Ciudad de México;
III. Participar en la elaboración de los Programas Delegacionales de Turismo a fin de garantizar su conformidad	III. Participar en la elaboración de los Programas de las Alcaldías de Turismo a fin de garantizar su conformidad



con el Programa;	con el Programa;
<p>VI. Operar, por sí o a través de terceros, la Red de Centros y Módulos de Información Turística del Distrito Federal, en las ubicaciones con mayor afluencia de turistas en el Distrito Federal;</p>	<p>VI. Operar, por sí o a través de terceros, la Red de Centros y Módulos de Información Turística de la Ciudad de México, en las ubicaciones con mayor afluencia de turistas en de la Ciudad de México;</p>
sin correlativo	<p>VI. bis Operar y administrar por sí a o a través de terceros el Padrón de anfitriones y el Padrón de plataformas tecnológicas a que se refieren las fracciones XII bis y XII ter de esta Ley;</p>
<p>IX. Llevar a cabo la promoción turística del patrimonio turístico natural y cultural del Distrito Federal, en coordinación con las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;</p>	<p>IX. Llevar a cabo la promoción turística del patrimonio turístico natural y cultural de la Ciudad de México, en coordinación con las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;</p>
<p>XI. Recabar y solicitar datos estadísticos por cualquier medio a turistas, prestadores de servicios turísticos, autoridades o a cualquier persona u organización, a fin de obtener información que permita a la Secretaría proponer acciones y programas que mejoren la calidad de la infraestructura, el patrimonio y los servicios turísticos;</p>	<p>XI. Recabar y solicitar datos estadísticos por cualquier medio a turistas, prestadores de servicios turísticos, autoridades o a cualquier persona u organización, a fin de obtener información que permita a la Secretaría proponer programas, acciones o estrategias encauzadas a la calidad de la infraestructura, el patrimonio y los servicios turísticos.</p>
sin correlativo	<p>XII bis Promover y fomentar en coordinación con la Secretaría de Salud, el desarrollo de programas y proyectos para el Turismo de Salud;</p>
<p>XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, en los términos que marca la Ley de Protección Civil del Distrito Federal;</p>	<p>XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, en los términos que marca la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;</p>
<p>XVII. Las demás que le atribuyan esta Ley, otras leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables. En los convenios o acuerdos de coordinación y de concertación a los que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar, previa autorización del Jefe de Gobierno, las dependencias, entidades y Delegaciones para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable del turismo en el Distrito Federal.</p>	<p>XVII. Las demás que le atribuyan esta Ley, otras leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables. En los convenios o acuerdos de coordinación y de concertación a los que se refiere este artículo, se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar, previa autorización de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las dependencias, entidades y Alcaldías para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable del turismo en la Ciudad de México.</p>
<p>CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE TURISMO</p>	<p>CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE TURISMO</p>
<p>Artículo 8. La Comisión es un órgano de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver sobre los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades del Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 8. La Comisión es un órgano de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver sobre los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades del Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>La Comisión podrá emitir opinión sobre las políticas públicas, reglamentos, decretos, acuerdos u otras</p>	<p>La Comisión podrá emitir opinión sobre las políticas</p>



<p>disposiciones de carácter general que se refieran a los asuntos descritos en el párrafo anterior y que expida el Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>públicas, reglamentos, decretos, acuerdos u otras disposiciones de carácter general que se refieran a los asuntos descritos en el párrafo anterior y que expida el Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO</p>
<p>Artículo 11. El Consejo es un órgano de consulta obligatoria en materia turística, que tiene la función de proponer a la Secretaría políticas públicas en la materia, así como también la de proponer las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con el fin de lograr la promoción, fomento y desarrollo sustentable de la actividad turística en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 11. El Consejo es un órgano de consulta obligatoria en materia turística, que tiene la función de proponer a la Secretaría políticas públicas en la materia, así como también la de proponer las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el fin de lograr la promoción, fomento y desarrollo sustentable de la actividad turística en el Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 13. El Consejo será presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y estará integrado por los servidores públicos que tengan a su cargo la materia turística, y aquellos que determine el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las organizaciones de los prestadores de servicios turísticos, las organizaciones de los trabajadores turísticos, las instituciones académicas que imparten estudios en la materia, así como los Jefes Delegacionales, de acuerdo con lo que señale el Reglamento.</p> <p>Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo, representantes de instituciones públicas o privadas y demás personas relacionadas con el turismo en los ámbitos federal y del Distrito Federal, cuando tengan relación o sean interesados con el tema a tratar. Será invitado permanente el Presidente de la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>El Consejo se reunirá y funcionará en los términos que señale el Reglamento.</p>	<p>Artículo 13. El Consejo será presidido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y estará integrado por los servidores públicos que tengan a su cargo la materia turística, y aquellos que determine la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las organizaciones de los prestadores de servicios turísticos, las organizaciones de los trabajadores turísticos, las instituciones académicas que imparten estudios en la materia, así como las personas titulares de las Alcaldías, de acuerdo con lo que señale el Reglamento.</p> <p>Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo, representantes de instituciones públicas o privadas y demás personas relacionadas con el turismo en los ámbitos federal y de la Ciudad de México, cuando tengan relación o sean interesados con el tema a tratar. Será invitado permanente la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión de Turismo del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>El Consejo se reunirá y funcionará en los términos que señale el Reglamento.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LAS DELEGACIONES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LAS ALCALDÍAS</p>
<p>Artículo 14. Son atribuciones de las Delegaciones:</p>	<p>Artículo 14. Son atribuciones de las Alcaldías:</p>
<p>I. Formular, conducir y evaluar la política turística de la Delegación, de conformidad con el Programa;</p>	<p>I. Formular, conducir y evaluar la política turística de la Alcaldía, de conformidad con el Programa;</p>
<p>III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de su competencia, en las materias que no</p>	<p>III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de su competencia, en las materias que no</p>



estén expresamente atribuidas al Gobierno del Distrito Federal;	estén expresamente atribuidas al Gobierno de la Ciudad de México;
*** V. Participar en la elaboración del Programa de Ordenamiento Turístico del Distrito Federal;	*** V. Participar en la elaboración del Programa de Ordenamiento Turístico de la Ciudad de México;
*** X. Operar los servicios de información y asistencia turística de la Delegación;	*** X. Operar los servicios de información y asistencia turística de la Alcaldía;
*** XII. Crear y poner en funcionamiento el Comité Delegacional de fomento al turismo;	*** XII. Crear y poner en funcionamiento el Comité de la Alcaldía de fomento al turismo;
XIII. Operar los módulos de información turística delegacionales con guías de turistas debidamente acreditados y certificados;	XIII. Operar los módulos de información turística en las Alcaldías con guías de turistas debidamente acreditados y certificados;
XIV. Proponer al Jefe de Gobierno, en coordinación con la Secretaría, los Programas Delegacionales de Turismo, para su aprobación;	XIV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en coordinación con la Secretaría, los Programas de Turismo en las Alcaldías, para su aprobación;
XV. Coordinarse con la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades para la promoción y fomento del Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios; y	XV. Coordinarse con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes para la promoción y fomento del Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios, y
TITULO TERCERO POLÍTICA, PLANEACIÓN Y ORDENACIÓN TURÍSTICA	TITULO TERCERO POLÍTICA, PLANEACIÓN Y ORDENACIÓN TURÍSTICA
CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN	CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN
Artículo 15. La Secretaría será la dependencia responsable de planear, establecer, coordinar y ejecutar la política turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en el Distrito Federal.	Artículo 15. La Secretaría será la dependencia responsable de planear, establecer, coordinar y ejecutar la política turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en la Ciudad de México.
*** En los casos de las áreas naturales protegidas, así como en las áreas de valor ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia.	*** En los casos de las áreas naturales protegidas, así como en las áreas de valor ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia.
Artículo 16. La Secretaría será la dependencia encargada de recabar, investigar, sistematizar y difundir la información turística en el Distrito Federal.	Artículo 16. La Secretaría será la dependencia encargada de recabar, investigar, sistematizar y difundir la información turística en la Ciudad de México.
La información que la Secretaría recabe para la elaboración y actualización del Atlas Turístico de México a que se refiere la Ley General, se constituirá a su vez en el Atlas Turístico del Distrito Federal.	La información que la Secretaría recabe para la elaboración y actualización del Atlas Turístico de México a que se refiere la Ley General, se constituirá



<p>La información turística generada, administrada o en posesión de las dependencias, entidades y delegaciones, será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.</p>	<p>a su vez en el Atlas Turístico de la Ciudad de México.</p> <p>La información turística generada, administrada o en posesión de las dependencias, entidades y Alcaldías, será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 17. El Programa se formulará, instrumentará y evaluará en los términos de la Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal.</p> <p>El Programa se constituye en el Programa Local de Turismo a que se refiere la Ley General.</p>	<p>Artículo 17. El Programa se formulará, instrumentará y evaluará en los términos de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.</p> <p>El Programa se constituye en el Programa Local de Turismo a que se refiere la Ley General.</p>
<p>Artículo 18. El Programa contendrá las políticas públicas que se desprenden de la presente Ley, así como aquellas políticas destinadas a trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas y otras personas que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar de las actividades turísticas y del patrimonio turístico del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 18. El Programa contendrá las políticas públicas que se desprenden de la presente Ley, así como aquellas políticas destinadas a trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas y otras personas que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar de las actividades turísticas y del patrimonio turístico de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 19. Las Delegaciones deberán contar con un Programa Delegacional de Turismo, que deberá ser acorde a lo dispuesto en el Programa.</p> <p>Su formulación, instrumentación y evaluación será conforme a lo señalado para los programas parciales a que se refiere la Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal, exceptuando la delimitación territorial.</p>	<p>Artículo 19. Las Alcaldías deberán contar con un Programa de Turismo de la demarcación que deberá ser acorde a lo dispuesto en el Programa.</p> <p>Su formulación, instrumentación y evaluación será conforme a lo señalado para los programas parciales a que se refiere la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, exceptuando la delimitación territorial.</p>
<p>Artículo 20. Corresponde a la Secretaría operar en el Distrito Federal el Registro Nacional de Turismo, en los términos de la Ley General y conforme al Reglamento.</p> <p>La información que se recabe para el registro a que se refiere el párrafo anterior, se constituirá a su vez en el Registro Turístico de la Ciudad de México, el cual podrá contar con características propias, que se establecen en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 20. Corresponde a la Secretaría operar en la Ciudad de México el Registro Nacional de Turismo, en los términos de la Ley General y conforme al Reglamento.</p> <p>La información que se recabe para el registro a que se refiere el párrafo anterior, se constituirá a su vez en el Registro Turístico de la Ciudad de México, el cual podrá contar con características propias, que se establecen en el Reglamento.</p>
<p>Artículo 21. Las delegaciones proporcionarán a la Secretaría la información necesaria para la integración del Registro Turístico de la Ciudad de México según lo determine el Reglamento.</p>	<p>Artículo 21. Las Alcaldías proporcionarán a la Secretaría la información necesaria para la integración del Registro Turístico de la Ciudad de México según lo determine el Reglamento.</p>
<p>Artículo 22. La Secretaría impulsará la competitividad</p>	<p>Artículo 22. La Secretaría impulsará la</p>



<p>turística del Distrito Federal a través del desarrollo de los estudios, programas y proyectos para mejorar la experiencia de los turistas y visitantes, así como las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, entre otros a través del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; la certificación de los prestadores de servicios en programas federales; el mejoramiento de la imagen urbana; la puesta en valor de nuevos espacios para la práctica de la actividad turística y recreativa y el impulso del mejoramiento de las condiciones generales de la Ciudad de México como destino turístico.</p>	<p>competitividad turística de la Ciudad de México a través del desarrollo de los estudios, programas y proyectos para mejorar la experiencia de los turistas y visitantes, así como las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, entre otros a través del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; la certificación de los prestadores de servicios en programas federales; el mejoramiento de la imagen urbana; la puesta en valor de nuevos espacios para la práctica de la actividad turística y recreativa y el impulso del mejoramiento de las condiciones generales de la Ciudad de México como destino turístico.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL TURISMO SOCIAL</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL TURISMO SOCIAL</p>
<p>Artículo 23. El Turismo Social comprende todos aquellos programas que instrumente la Secretaría a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, indígenas y otros que, por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tiene acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.</p> <p>***</p>	<p>Artículo 23. El Turismo Social comprende todos aquellos programas o acciones que instrumente la Secretaría a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, indígenas y otros que, por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tiene acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.</p> <p>***</p>
<p>Artículo 24. La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá para efectos de lo establecido en el Artículo anterior, los programas de Turismo Social necesarios, tomando en cuenta para la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento y el aprovechamiento integral del patrimonio turístico.</p>	<p>Artículo 24. La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá para efectos de lo establecido en el artículo anterior, los programas o acciones de Turismo Social necesarios, tomando en cuenta para la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento y el aprovechamiento integral del patrimonio turístico.</p>
<p>***</p> <p>Artículo 27. Las Delegaciones destinarán una partida de su presupuesto anual para promover el Turismo Social.</p>	<p>***</p> <p>Artículo 27. Las Alcaldías destinarán una partida de su presupuesto anual para promover el Turismo Social.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA PLANTA TURÍSTICA</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA PLANTA TURÍSTICA</p>
<p>Artículo 28. La Secretaría por medio de programas de inversión, asistencia técnica, asesoría y financiamiento, propios o de cualquier otra instancia del Gobierno del Distrito Federal, impulsará y realizará la construcción, renovación y mejora de la Planta e infraestructura turística que</p>	<p>Artículo 28. La Secretaría por medio de programas de inversión, asistencia técnica, asesoría y financiamiento, propios o de cualquier otra instancia del Gobierno de la Ciudad de México, impulsará y realizará la construcción, renovación y mejora de la Planta e infraestructura turística que forme parte del</p>



<p>forme parte del Patrimonio Turístico.</p> <p>***</p> <p>La Secretaría coadyuvará al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior a través de programas de facilitación y financiamiento, propios o de otras dependencias del Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Patrimonio Turístico.</p> <p>***</p> <p>La Secretaría coadyuvará al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior a través de programas de facilitación y financiamiento, propios o de otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 30. La Secretaría, a través de la realización de estudios sociales y de mercado, así como de la consulta al Registro Turístico del Distrito Federal, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y operación de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de impulsar la economía local y buscar el desarrollo regional.</p>	<p>Artículo 30. La Secretaría, a través de la realización de estudios sociales y de mercado, así como de la consulta al Registro Turístico de la Ciudad de México, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y operación de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de impulsar la economía local y buscar el desarrollo regional.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE Y ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO LOCAL</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE Y ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO LOCAL</p>
<p>Artículo 31. El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría y con la participación de las dependencias y entidades competentes, celebrará los convenios o acuerdos de coordinación necesarios para regular, administrar y vigilar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, que se llegasen a ubicar en el Distrito Federal. Las delegaciones participarán en la elaboración de los convenios o acuerdos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento.</p>	<p>Artículo 31. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría y con la participación de las dependencias y entidades competentes, celebrará los convenios o acuerdos de coordinación necesarios para regular, administrar y vigilar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, que se llegasen a ubicar en la Ciudad de México. Las Alcaldías participarán en la elaboración de los convenios o acuerdos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento.</p>
<p>Artículo 32. La Secretaría será responsable de la coordinación de las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal, así como de las delegaciones en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable a que se refiere el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 32. La Secretaría será responsable de la coordinación de las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable a que se refiere el artículo anterior.</p>
<p>Artículo 33. La Secretaría impulsará y propondrá la creación de Zonas de Desarrollo Turístico Local, en las que por sus condiciones particulares sean propicias para el desarrollo del turismo en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 33. La Secretaría impulsará y propondrá la creación de Zonas de Desarrollo Turístico Local, en las que por sus condiciones particulares sean propicias para el desarrollo del turismo en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 34. El Jefe de Gobierno, a propuesta de la Secretaría, expedirá la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local mediante decreto que será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 34. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, a propuesta de la Secretaría, expedirá la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local mediante decreto que será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>



<p>Artículo 35. La Secretaría, para elaborar la propuesta de Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local, deberá tomar en consideración la opinión del Consejo, así como de las Delegaciones, con base en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, y podrá realizar consulta ciudadana en los términos de la Ley de Participación Ciudadana y del Reglamento.</p>	<p>Artículo 35. La Secretaría, para elaborar la propuesta de Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local, deberá tomar en consideración la opinión del Consejo, así como de las Alcaldías, con base en los Programas de Desarrollo Urbano de las Alcaldías y podrá realizar consulta ciudadana en los términos de la Ley de Participación Ciudadana y del Reglamento.</p>
<p>Artículo 36. Las Zonas de Desarrollo Turístico Local podrán ser:</p> <p>...</p> <p>La declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local Saturada implica la suspensión de la expedición de nuevas autorizaciones o permisos para prestar los servicios turísticos señalados en esta Ley, y dicha declaratoria continuará vigente únicamente hasta que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado su expedición, según declaratoria del Jefe de Gobierno.</p>	<p>Artículo 36. Las Zonas de Desarrollo Turístico Local podrán ser:</p> <p>...</p> <p>La declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local Saturada implica la suspensión de la expedición de nuevas autorizaciones o permisos para prestar los servicios turísticos señalados en esta Ley, y dicha declaratoria continuará vigente únicamente hasta que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado su expedición, según declaratoria emitida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>TÍTULO CUARTO PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TURISMO.</p> <p>CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN E INFORMACIÓN TURÍSTICA.</p>	<p>TÍTULO CUARTO PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TURISMO</p> <p>CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN E INFORMACIÓN TURÍSTICA</p>
<p>Artículo 37. Corresponde a la Secretaría la Promoción Turística, en el ámbito local, nacional e internacional, del Distrito Federal. Las delegaciones deberán promover la actividad turística en su demarcación territorial en el marco del Programa y de los Programas Delegacionales.</p>	<p>Artículo 37. Corresponde a la Secretaría la Promoción Turística, en el ámbito local, nacional e internacional de la Ciudad de México. Las Alcaldías deberán promover la actividad turística en su demarcación territorial en el marco del Programa y de los Programas de las Alcaldías.</p>
<p>Artículo 38. La Secretaría expedirá los lineamientos técnicos para el diseño y la producción de las campañas publicitarias del turismo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 38. La Secretaría expedirá los lineamientos técnicos para el diseño y la producción de las campañas publicitarias del turismo de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 40. La Promoción Turística nacional e internacional comprenderá, entre otras, las siguientes actividades, estrategias y acciones:</p>	<p>Artículo 40. La Promoción Turística nacional e internacional comprenderá, entre otras, las siguientes actividades, estrategias y acciones:</p>
<p>II. La publicación y distribución de libros, revistas, folletos y otros materiales audiovisuales o electrónicos, dedicados a la difusión de los atractivos turísticos, el patrimonio turístico, las categorías del turismo y los servicios turísticos del Distrito Federal, a nivel nacional e internacional;</p>	<p>II. La publicación y distribución de libros, revistas, folletos y otros materiales audiovisuales o electrónicos, dedicados a la difusión de los atractivos turísticos, el patrimonio turístico, las categorías del turismo y los servicios turísticos de la Ciudad de México, a nivel nacional</p>



	e internacional;
<p>VI. La difusión de la marca, imagen y servicios turísticos, así como los atractivos turísticos del Distrito Federal, en medios de comunicación masiva; y</p>	<p>...VI. La difusión de la marca, imagen y servicios turísticos, así como los atractivos turísticos de la Ciudad de México, en medios de comunicación masiva; y</p>
<p>VIII. Generar una aplicación para dispositivos móviles denominada "TURISMO CDMX", en la que se publique todo lo relacionado con las actividades de interés turístico de la Secretaría de Turismo en la Ciudad de México incluyendo: atractivos, patrimonio, servicios, hoteles, restaurantes, recintos culturales y eventos turísticos de la Ciudad de México.</p>	<p>VIII. Generar una aplicación para dispositivos móviles en la que se publique todo lo relacionado con las actividades de interés turístico de la Secretaría de Turismo en la Ciudad de México incluyendo: atractivos, patrimonio, servicios, hoteles, restaurantes, recintos culturales y eventos turísticos de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 41.- La Secretaría difundirá la información turística a través del sitio de internet oficial, Centros y Módulos de Información Turística, entre otros medios. La Secretaría determinará el sitio de Internet oficial del Gobierno del Distrito Federal para la información y promoción turística de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 41.- La Secretaría difundirá la información turística a través del sitio de internet oficial, Centros y Módulos de Información Turística, entre otros medios.</p> <p>La Secretaría determinará el sitio de Internet oficial del Gobierno de la Ciudad de México para la información y promoción turística de la Ciudad de México.</p>
<p>Para garantizar la uniformidad y confiabilidad de la información, el Gobierno del Distrito Federal no podrá realizar Promoción Turística a través de otro sitio de internet distinto al señalado en el presente artículo.</p>	<p>Para garantizar la uniformidad y confiabilidad de la información, el Gobierno de la Ciudad de México no podrá realizar Promoción Turística a través de otro sitio de internet distinto al señalado en el presente artículo.</p>
<p>El Centro Histórico de la Ciudad de México, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y las principales zonas turísticas del Distrito Federal, deberán de contar con un Centro de Información Turística conforme al Reglamento.</p>	<p>El Centro Histórico de la Ciudad de México, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y las principales zonas turísticas de la Ciudad de México, deberán de contar con un Centro de Información Turística conforme al Reglamento.</p>
<p>CAPÍTULO II DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA</p>	<p>CAPÍTULO II DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA</p>
<p>Artículo 42. El Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal es un fideicomiso público de la Administración Pública del Distrito Federal que tiene como función primordial implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de Promoción Turística del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 42. El Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, también denominado Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México, es un fideicomiso público de la Administración Pública de la Ciudad de México que tiene como función primordial implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de Promoción Turística de la Ciudad de México.</p>



<p>Artículo 43. Son finalidades del Fondo:</p> <p>I. Contribuir a la realización oportuna y eficaz, de los programas de Promoción Turística de la Secretaría, con la anticipación que requieren las campañas, temporadas y eventos turísticos;</p>	<p>Artículo 43. Son finalidades del Fondo:</p> <p>I. Contribuir a la realización oportuna y eficaz de los programas de Promoción Turística de la Secretaría, con la anticipación que requieren las campañas, temporadas y eventos turísticos;</p>
<p>Artículo 44. El patrimonio del Fondo se integrará con:</p>	<p>Artículo 44. El patrimonio del Fondo se integrará con:</p>
<p>I. Las aportaciones que efectúe el Gobierno del Distrito Federal, las cuales serán por lo menos iguales al monto total recaudado por concepto del impuesto sobre hospedaje;</p>	<p>I. Los recursos asignados de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 45. El Fondo se regirá por la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, su contrato de fideicomiso y sus Reglas de Operación.</p> <p>El anteproyecto de las Reglas de Operación serán propuestas por el Director General al Presidente del Comité Técnico quien, tomando en consideración este anteproyecto, formulará el proyecto para su presentación ante el Comité Técnico, quien las aprobará.</p>	<p>Artículo 45. El Fondo Mixto se regirá por la presente Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, su contrato de fideicomiso, los convenios modificatorios y sus Reglas de Operación.</p> <p>El anteproyecto de las Reglas de Operación serán propuestas por la persona designada como Directora General a la persona al frente de la Presidencia del Comité Técnico quien, tomando en consideración este anteproyecto, formulará el proyecto para su presentación ante el Comité Técnico, quien las aprobará.</p>
<p>Artículo 46. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes miembros propietarios:</p> <p>I. El titular de la Secretaría, quien lo presidirá;</p> <p>II. Un representante de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;</p> <p>III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal;</p> <p>IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;</p> <p>V. Un representante de alguna Delegación, cuya designación será conforme al Reglamento, debiendo participar las distintas</p>	<p>Artículo 46. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes miembros propietarios:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;</p> <p>II. Un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;</p> <p>III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Un representante de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes de la Ciudad de México;</p> <p>V. Un representante de la Secretaría de Cultura;</p> <p>VI. Un representante de alguna</p>



delegaciones de manera rotativa y anual;

VI. ...

- a) Tener una representatividad sectorial o gremial turística en el Distrito Federal;

...

Son invitados permanentes con derecho a voz, pero sin voto, el Consejo de Promoción Turística de México, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaria del Medio Ambiente, la Secretaria de Cultura, la Contraloría General del Distrito Federal y el Presidente de la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, a juicio del Presidente del Comité Técnico, se podrán convocar, de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo amerite, con derecho a voz pero sin voto.

Cada miembro propietario designará a un suplente. Los representantes propietarios provenientes de la Administración Pública del Distrito Federal deberán ser del nivel inmediato inferior al titular de la dependencia, con excepción del Presidente del Comité Técnico. Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del nivel inmediato inferior a los miembros propietarios.

...

El Director General del Fondo fungirá como Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos.

Alcaldía, cuya designación será conforme al Reglamento, debiendo participar las distintas **Alcaldías** de manera rotativa y anual;

VII. ...

- a) Tener una representatividad sectorial o gremial turística en **la Ciudad de México**;

...

Son invitados permanentes con derecho a voz, pero sin voto, la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaria del Medio Ambiente, la Contraloría General **de la Ciudad de México y la persona titular de la** Presidencia de la Comisión de Turismo **del Congreso de la Ciudad de México**.

Asimismo, a juicio de **la presidencia** del Comité Técnico, se podrán convocar, de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo amerite, con derecho a voz pero sin voto.

Cada miembro propietario designará a un suplente. Los representantes propietarios provenientes de la Administración Pública de **la Ciudad de México** deberán ser del nivel inmediato inferior al titular de la dependencia, con excepción del Presidente del Comité Técnico. Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del nivel inmediato inferior a los miembros propietarios.

...

La persona designada como titular de la Dirección General del Fondo fungirá como Secretario de Actas **y Seguimiento de Acuerdos**.



<p>Artículo 47. El Comité Técnico contará con un Sub-Comité de Evaluación de Proyectos, dirigido por el Presidente del Comité, quien se auxiliara de tres expertos en materia turística, elegidos en los términos que señalen las Reglas de Operación. El Director General del Fondo formará parte del Sub-Comité.</p> <p>***</p>	<p>Artículo 47. El Comité Técnico contará con un Sub-Comité de Evaluación de Proyectos, dirigido por la Presidencia del Comité, quien se auxiliará de tres expertos en materia turística, elegidos en los términos que señalen las Reglas de Operación. La persona titular de la Dirección General del Fondo formará parte del Sub-Comité.</p> <p>***</p>
<p>Artículo 48. Cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, con derecho a voz y voto, y el Director General del Fondo, podrán presentar proyectos para su aprobación y en su caso su financiamiento.</p> <p>***</p>	<p>Artículo 48. Cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, con derecho a voz y voto y la persona titular de la Dirección General del Fondo, podrán presentar proyectos para su aprobación y en su caso su financiamiento.</p> <p>***</p>
<p>Artículo 49. El Fondo contará con un Director General, que será designado por el Jefe de Gobierno a propuesta del titular de la Secretaría.</p> <p>El Director General deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento, originario o vecino del Distrito Federal;</p> <p>***</p> <p>El Director General del Fondo tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el contrato de fideicomiso y aquellas que le otorgue el Comité Técnico.</p>	<p>Artículo 49. El Fondo contará con una Dirección General, cuya persona titular será designada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Secretaría.</p> <p>Para ocupar la Dirección General, se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originaria o residente de la Ciudad de México;</p> <p>***</p> <p>La persona titular de la Dirección General del Fondo tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el contrato de fideicomiso, sus convenios modificatorios y aquellas que le otorgue el Comité Técnico.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO III DE LA OFICINA DE CONGRESOS Y CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA OFICINA DE CONGRESOS Y CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 50. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México promoverá e impulsará la actividad relacionada con el Turismo de Reuniones.</p>	<p>Artículo 50. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México forma parte del Fondo Mixto y promoverá, impulsará y coordinará los esfuerzos de los sectores involucrados en el Turismo de Reuniones, con el fin de coadyuvar al posicionamiento de la Ciudad de México como destino competitivo nacional e internacional, para la realización de Congresos,</p>



	<p>Convenciones, Exposiciones, Ferias Especializadas, Eventos de Consumo, Presentaciones de Nuevos Productos, Viajes de Incentivos , Reuniones de Trabajo y Eventos Privados.</p>
<p>Artículo 51. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México tendrá como principales funciones las siguientes:</p>	<p>Artículo 51. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México tendrá como principales funciones las siguientes:</p>
<p>***</p> <p>III. Apoyar la realización de los eventos de Turismo de Reuniones que se efectúen en la Ciudad de México;</p>	<p>***</p> <p>III. Apoyar la realización de los eventos de Turismo de Reuniones que se efectúen en la Ciudad de México a nivel nacional e internacional;</p>
<p>IV. Efectuar las gestiones correspondientes ante los distintos ámbitos de Gobierno del Distrito Federal, así como del sector social y de la iniciativa privada, con el fin de que la infraestructura del segmento de Turismo de Reuniones se adecue permanentemente a las necesidades de este segmento; y</p>	<p>IV. Efectuar las gestiones correspondientes ante los distintos ámbitos del Gobierno de la Ciudad de México, así como del sector social y de la iniciativa privada, con el fin de que la infraestructura del segmento de Turismo de Reuniones se adecue permanentemente a las necesidades de este segmento; y</p>
<p>V. Realizar los estudios y análisis acerca del sector</p>	<p>V. Realizar los estudios y análisis de impactos turísticos acerca del sector.</p>
<p>sin correlativo</p>	<p>VI. Posicionar a la Marca CDMX Ciudad de México y Diseño ® a nivel local, nacional e internacional.</p>
<p>sin correlativo</p>	<p>VII. Las demás que le sean encomendadas para el cumplimiento de sus funciones.</p>
<p>***</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL FOMENTO AL TURISMO</p>	<p>***</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL FOMENTO AL TURISMO</p>



Artículo 56. La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades es la dependencia encargada de establecer, formular y ejecutar la política y programas de Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios, así como su promoción y fomento y las demás que esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Para los efectos de esta Ley, son categorías de Turismo Alternativo:

- I. El Turismo Natural o Ecoturismo;
- II. El Turismo de Aventura;
- III. El Turismo Rural y Comunitario;
- IV. Turismo patrimonial en Pueblos originarios;
- V. Rutas Patrimoniales; y
- VI. Las demás que establezca el reglamento de la materia.

Para la prestación de servicios turísticos relacionados con el Turismo Alternativo dentro de las categorías establecidas en las fracciones I, II y III del párrafo anterior se requerirá de la autorización de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, debiendo el interesado presentar el proyecto correspondiente y que incluya al menos:

- I. La solicitud en la cual se indique la o las categorías de Turismo Alternativo que desea prestar;
- II. El estudio de capacidad de carga de la zona, aprobada por la autoridad ambiental;
- III. La autorización de la evaluación de impacto ambiental cuando corresponda; y
- IV. El programa de manejo de las actividades a realizar y los servicios que prestará.

La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, al momento de evaluar el proyecto deberá observar el cumplimiento de los principios y criterios que establece esta Ley, la legislación rural, ambiental y cultural, además de los siguientes criterios:

- I. La conservación de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas,

Artículo 56. La **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes** es la dependencia encargada de establecer, formular y ejecutar la política y programas de Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios, así como su promoción y fomento y las demás que esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Para los efectos de esta Ley, son categorías de Turismo Alternativo:

- I. El Turismo de **Naturaleza;**
- II. El Turismo de Aventura;
- III. El Turismo Rural y Comunitario;
- IV. Turismo patrimonial en pueblos originarios;
- V. Rutas Patrimoniales; y
- VI. Las demás que establezca el reglamento de la materia.



garantizando la protección de la biodiversidad y la consistencia de los biomas, propiciando la competitividad entre ambiente y turismo;

- II. La conservación de la imagen del entorno;
- III. El respeto a las libertades y derechos colectivos e identidad sociocultural especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios;
- IV. La preferencia a los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios a explotar y disfrutar del Patrimonio Turístico que se ubique en sus tierras y territorios;
- V. El derecho de quienes deseen realizar actividades de Turismo Alternativo a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados quienes deberán prevenirles de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas;
- VI. El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos para que no se alteren los elementos que conforman el ambiente, el respeto de la arquitectura vernácula, así como la utilización de materiales y tecnologías propias de la zona o adaptables a la misma, que proporcionen congruencia estructural y estética con el lugar donde se desarrolle la actividad para su construcción, de modo que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad de estos;
- VII. La prohibición a los Prestadores de Servicios Turísticos y Turistas de introducir toda clase de especies de flora y fauna ajenas a los lugares en donde se preste el servicio;
- VIII. Establecer códigos de ética para los participantes en actividades de Turismo Alternativo; y



- IX. Elaborar y difundir estudios que se realicen sobre Turismo Alternativo.

La autoridad al expedir el permiso deberá, dentro de los tiempos establecidos por el reglamento en la materia:

- I. Aprobarlo en los términos solicitados
- II. Aprobarlo de forma condicionada; o
- III. Negarlo.

Al expedirse el permiso, exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso, en aquellos casos expresamente señalados en el mismo reglamento en la materia.

La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades fomentará y promoverá las actividades del Turismo Alternativo a través de programas y convenios en la materia. Asimismo, elaborará programas de concienciación dirigida a las comunidades rurales y pueblos originarios involucrados, los Prestadores de Servicios Turísticos y los visitantes a las áreas en donde se realicen actividades de Turismo Alternativo, de manera que se evite la afectación al Patrimonio Turístico.

Las Rutas Patrimoniales serán establecidas mediante declaratoria por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades bajo las siguientes categorías:

- I. Rutas del Distrito Federal, cuando abarquen más de una demarcación territorial;
- II. Rutas delegacionales, que serán establecidas dentro del territorio de su jurisdicción; y
- III. Rutas comunitarias, que serán establecidas a propuesta de las comunidades, ejidos y pueblos originarios, con asistencia de la autoridad competente.

La declaratoria de la Ruta Patrimonial deberá contener:



<p>I. La descripción de la ruta, incluyendo la identificación de sus espacios y construcciones;</p> <p>II. La descripción de las características y valores a proteger; y</p> <p>III. Las disposiciones específicas que deberán observarse para conservar el valor cultural de la ruta cultural, sus espacios y construcciones.</p> <p>La declaratoria de una ruta patrimonial se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos que formen parte de la ruta cultural estarán sujetos a lo que señale la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y las áreas naturales protegidas y otros análogos, por las leyes ambientales aplicables.</p> <p>Para la identificación de cada ruta patrimonial se instrumentará un sistema de señalización, ubicación de paradores, monumentos, casetas, mapas y demás adecuaciones que especifiquen en forma inconfundible el trazo de la ruta en particular.</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 56 bis. Para la prestación de servicios turísticos relacionados con el Turismo Alternativo dentro de las categorías establecidas en las fracciones I, II y III del párrafo anterior se requerirá de la autorización de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, debiendo el interesado presentar el proyecto correspondiente y que incluya al menos:</p> <p>I. La solicitud en la cual se indique la o las categorías de Turismo Alternativo que desea prestar;</p> <p>II. El estudio de capacidad de carga de la zona, aprobada por la autoridad ambiental;</p> <p>III. La autorización de la evaluación de impacto ambiental cuando corresponda; y</p> <p>IV. El programa de manejo de las actividades a realizar y los servicios</p>



	que prestará.
Sin correlativo	<p>Artículo 56 ter. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, al momento de evaluar el proyecto deberá observar el cumplimiento de los principios y criterios que establece esta Ley, la legislación rural, ambiental y cultural, además de los siguientes criterios:</p> <p>I. La conservación de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas, garantizando la protección de la biodiversidad y la consistencia de los biomas, propiciando la competitividad entre ambiente y turismo;</p> <p>II. La conservación de la imagen del entorno;</p> <p>III. El respeto a las libertades y derechos colectivos e identidad sociocultural especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios;</p> <p>IV. La preferencia a los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios a explotar y disfrutar del Patrimonio Turístico que se ubique en sus tierras y territorios;</p> <p>V. El derecho de quienes deseen realizar actividades de Turismo Alternativo a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados quienes deberán prevenirles de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas;</p> <p>VI. El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos para que no se alteren los elementos que conforman el ambiente, el respeto de la arquitectura vernácula, así como la utilización de materiales y tecnologías propias de la zona o adaptables a la misma, que proporcionen congruencia estructural y estética con el lugar donde se desarrolle la actividad para su construcción, de modo que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad de estos;</p> <p>VII. La prohibición a los Prestadores de Servicios Turísticos y Turistas de introducir toda clase de especies de flora y fauna ajenas a los lugares en donde se preste el servicio;</p>



	<p>VIII. Establecer códigos de ética para los participantes en actividades de Turismo Alternativo; y</p> <p>IX. Elaborar y difundir estudios que se realicen sobre Turismo Alternativo.</p> <p>La autoridad al expedir el permiso deberá, dentro de los tiempos establecidos por el reglamento en la materia:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Aprobarlo en los términos solicitados II. Aprobarlo de forma condicionada; o III. Negarlo. <p>Al expedirse el permiso, exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso, en aquellos casos expresamente señalados en el mismo reglamento en la materia.</p>
<p>sin correlativo</p>	<p>Artículo 56 quáter. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, fomentará y promoverá las actividades del Turismo Alternativo a través de programas y convenios en la materia. Asimismo, elaborará programas de concienciación dirigida a las comunidades rurales y pueblos originarios involucrados, los Prestadores de Servicios Turísticos y los visitantes a las áreas en donde se realicen actividades de Turismo Alternativo, de manera que se evite la afectación al Patrimonio Turístico.</p>



<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 56 quinquies. Las Rutas Patrimoniales serán establecidas mediante declaratoria por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades bajo las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Rutas de la Ciudad de México, cuando abarquen más de una demarcación territorial; II. Rutas de las Alcaldías, que serán establecidas dentro del territorio de su jurisdicción, y III. Rutas comunitarias, que serán establecidas a propuesta de las comunidades, ejidos y pueblos originarios, con asistencia de la autoridad competente. <p>La declaratoria de la Ruta Patrimonial deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La descripción de la ruta, incluyendo la identificación de sus espacios y construcciones; II. La descripción de las características y valores a proteger; y III. Las disposiciones específicas que deberán observarse para conservar el valor cultural de la ruta cultural, sus espacios y construcciones. <p>La declaratoria de una ruta patrimonial se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos que formen parte de la ruta cultural estarán sujetos a lo que señale la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y las áreas naturales protegidas y otros análogos, por las leyes ambientales aplicables.</p> <p>Para la identificación de cada ruta patrimonial se instrumentará un sistema de señalización, ubicación de paradores, monumentos, casetas, mapas y demás adecuaciones que especifiquen en forma inconfundible el trazo de la ruta en particular.</p>
<p>TITULO QUINTO CAPITULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS</p>	<p>TITULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS</p>



Artículo 57. Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento. Las autoridades fortalecerán y facilitarán el cumplimiento de este derecho, así como su observancia en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia de los planes, programas y acciones públicas en las materias de la Ley.

Constituyen derechos de los turistas:

- V. Los demás derechos reconocidos por las disposiciones federales y del Distrito Federal, aplicables a la materia.

Artículo 57. Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento. Las autoridades fortalecerán y facilitarán el cumplimiento de este derecho, así como su observancia en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia de los planes, programas y acciones públicas en las materias de la Ley.

Constituyen derechos de los turistas:

- V. Los demás derechos reconocidos por las disposiciones federales y **de la Ciudad de México**, aplicables a la materia.

Artículo 59. Los prestadores de servicios turísticos tendrán derecho a participar, independientemente de lo que señalen para tal fin la Ley General y el Reglamento de la Ley General, en:

II. Los programas y acciones de promoción y difusión turística del Distrito Federal;

VI. Los programas de estímulos y apoyos que diseñe el Gobierno del Distrito Federal;

Artículo 59. Los prestadores de servicios turísticos tendrán derecho a participar, independientemente de lo que señalen para tal fin la Ley General y el Reglamento de la Ley General, en:

II. Los programas y acciones de promoción y difusión turística **de la Ciudad de México**;

VI. Los programas de estímulos y apoyos que diseñe el Gobierno **de la Ciudad de México**;



Artículo 6o. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Aquellas señaladas en la Ley General, por lo que se refiere a la actividad turística realizada en el territorio del Distrito Federal;

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y

VIII. Las demás que se señalen en esta Ley y en las demás leyes aplicables del Distrito Federal.

Artículo 6o. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Aquellas señaladas en la Ley General, por lo que se refiere a la actividad turística realizada en el territorio **de la Ciudad de México;**

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos,

VII bis. Garantizar los requisitos de seguridad, atendiendo la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

VII ter. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad de la materia, y

VIII. Las demás que se señalen en esta Ley y en las demás leyes aplicables de **la Ciudad de México.**



sin correlativo

Artículo 6o bis. Son obligaciones de los Anfitriones:

- I. Inscribir en el Padrón de anfitriones de la Ciudad de México, los inmuebles de uso habitacional que ponen a disposición de los turistas a partir de una noche, en términos de lo mencionado en el artículo 3, fracción I bis de esta Ley;
- II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada de las características, los precios y reglas de uso del inmueble ofertado;
- III. Exhibir en un sitio visible del inmueble ofertado, tanto los números de emergencia de la Ciudad de México, como números de contacto para solicitar la asistencia del Anfitrión;
- IV. Proporcionar semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México un reporte del número de ocasiones en las que se han ocupado los inmuebles referidos en el artículo 3, fracción I bis y fracción I de este artículo, así como de la cantidad de noches ocupadas durante el periodo a reportar; proporcionar información falsa o ser omiso en la entrega de los informes de referencia, será motivo de baja del padrón.
- V. Contar con instalaciones seguras e higiénicas para el



uso de los turistas;

- VI. Informar a los vecinos inmediatos sobre el uso turístico de los inmuebles ofertados y proporcionar números de contacto para recibir reportes sobre el mal uso o situaciones de emergencia sobre dichos inmuebles;
- VII. Garantizar los requisitos de seguridad, atendiendo la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
- VIII. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal y de contribuciones establecidas en la normatividad de la materia;
- IX. Registrar ante la Secretaría, en el Padrón de Anfitriones, número telefónico y correo electrónico para la recepción y solución de quejas por parte de vecinos y turistas relacionadas con el inmueble ofertado;
- X. Proteger los datos personales proporcionados por los turistas en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia, y
- XI. Las demás que se señalen en esta Ley, en su Reglamento y en la demás normatividad aplicable de la Ciudad de México.



sin correlativo

Artículo 6o ter. Son obligaciones de las Plataformas Tecnológicas:

- I. Incorporarse al Padrón de plataformas tecnológicas y mantener vigente su registro; este registro tendrá una vigencia de dos años y deberá ser renovado con treinta días antes de su vencimiento
- II. Solicitar a los Anfitriones la constancia y el folio de registro en el Padrón de Anfitriones otorgados por la Secretaría como requisito indispensable para dar de alta sus ofertas de inmuebles.
- III. Mostrar dentro de su plataforma, en cada anuncio, la constancia y folio del registro en el Padrón de anfitriones, para consulta de los potenciales usuarios o, en su caso, su registro en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de la Ciudad de México.
- IV. Proporcionar a la Secretaría semestralmente, en los meses de enero y julio, un reporte del número de ocasiones en los que se han ocupado los inmuebles de cada uno de los anfitriones que tiene registrados, así como de la cantidad de noches ocupadas por inmueble durante el periodo a reportar; proporcionar información falsa o ser omiso en la entrega de los informes de referencia, será motivo de baja del padrón.
- V. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad de la materia;
- VII. Las demás que se señale la normatividad aplicable de la Ciudad de México.



sin correlativo

Artículo 6o quáter. El padrón de anfitriones a que se refiere la fracción XII bis del artículo 3 de esta Ley es un registro a cargo de la Secretaría en el que los propietarios, administradores o poseedores legalmente reconocidos, registran las casas, casas dúplex, departamentos, vecindades o cuarterías en la Ciudad de México usadas para casa-habitación y que son ofrecidas para estancia y pernocta de turistas.

Para ser incorporados en este padrón, los anfitriones deberán presentar:

I. Nombre o denominación o razón social y nacionalidad del anfitrión;

II. Identificación oficial vigente con domicilio o Carta Bajo protesta de decir verdad que habita el domicilio donde se encuentran los cuartos o habitaciones que se ofertan en las plataformas tecnológicas.

III. Documento con el que acredita la propiedad, administración o posesión del inmueble;

IV. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes;

V. Constancia de situación fiscal;

VI. Recibos de pago de contribuciones del inmueble del año en que se incorpora al padrón;

VII. Comprobante de domicilio del inmueble que se inscribe;

VII. Tipo de inmueble que se inscribe de acuerdo al tipo contenido en la fracción IX bis del artículo 3 de esta Ley;

IX. Comprobante de pago que, en su caso corresponda por el registro de un tercer inmueble;

X. Plataforma o plataformas tecnológicas en las que se ofrece el inmueble;



	<p>XI. Carta bajo protesta de decir verdad en la que se indique que el inmueble cumple con las medidas de seguridad, atendiendo la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.</p> <p>XII. Número telefónico y correo electrónico para recibir y resolver quejas respecto al uso de los inmuebles por parte de los turistas, y</p> <p>XIII. Los demás establecidas en el Reglamento de esta Ley.</p>
	<p>Artículo 6o quinquies. Por cada inmueble que se incorpore al padrón se expedirá una constancia y folio. Dicho folio deberá registrarse en la o las plataformas en las que se oferte el inmueble. La vigencia de este registro es por un año y deberá renovarse dentro de los treinta días naturales previos a su expiración.</p> <p>Solo se permitirá la inscripción en el padrón de un máximo de tres inmuebles por anfitrión; asimismo, no se renovará el registro a aquellos inmuebles que hayan tenido ocupación de más del 70 por ciento de las noches del año; en caso de requerir ofertar más inmuebles o por períodos más largos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Los inmuebles que no se puedan renovar por exceder el porcentaje anual de ocupación establecido, podrán registrarse nuevamente pasado un año de la negativa</p> <p>Los dos primeros inmuebles que se incorporen al Padrón de anfitriones estarán exentos del pago a que se refiere la fracción IX del artículo 6o quáter de la presente Ley. Dicho pago procederá en el caso que un mismo anfitrión cuente con tres inmuebles registrados y deberá realizarse previamente a la solicitud de inscripción o renovación del registro en el Padrón de anfitriones.</p> <p>Estarán también exentos de las restricciones establecidas en este artículo, respecto de la cantidad de habitaciones que se pueden registrar, el porcentaje anual de ocupación y del pago referido en el párrafo anterior, los anfitriones que habiten el inmueble donde se encuentren las habitaciones o cuartos que se oferten en las</p>



	<p>plataformas tecnológicas, siempre y cuando el inmueble se trate de una casa o departamento, debiendo acreditar esto con el comprobante de domicilio correspondiente que coincida con su identificación oficial o con la carta bajo protesta a que se refiere la fracción II del artículo 6o quáter.</p> <p>El monto anual del pago que se deberá realizar a la Secretaría por el registro de un tercer inmueble en el Padrón de anfitriones establecido en esta Ley, será en valor de 0.2 Unidades de Medida y Actualización elevadas al año y tendrá la naturaleza jurídica de Ingreso de Aplicación Automática en su vertiente de Aprovechamiento, ello de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p>
	<p>Artículo 6o sexties. En el padrón de Plataformas tecnológicas referido en la fracción XII ter del artículo 3 de esta Ley deberán incorporarse las personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, que operan, intermedian y/o administren una aplicación tecnológica o página de internet mediante la cual se ofertan, entre otros servicios, inmuebles de uso habitacional a partir de una noche, autorizados para operar en la Ciudad de México.</p> <p>Para ser incorporadas en este padrón, las plataformas tecnológicas deberán presentar:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Nombre o denominación o razón social y nacionalidad de la plataforma;II. Documento con el que acredita su constitución;III. Documento que acredite la personalidad del representante legal que realiza el trámite;IV. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la Plataforma tecnológica;V. Constancia de situación fiscal;VI. Comprobante de domicilio;VII. Los demás establecidas en el Reglamento de esta Ley.



<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS</p>
<p>Artículo 62. La Secretaría participará en la elaboración de programas de capacitación y adiestramiento destinados a los trabajadores de los prestadores de servicios turísticos con el objetivo de incrementar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se presten en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 62. La Secretaría participará en la elaboración de programas de capacitación y adiestramiento destinados a los trabajadores de los prestadores de servicios turísticos con el objetivo de incrementar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se presten en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 63. La Secretaría, en colaboración con las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal, las delegaciones, autoridades federales, organismos internacionales, los sectores privados y sociales, sean nacionales e internacionales, organizará la implementación de cursos, diplomados, seminarios o talleres y la celebración de congresos o encuentros, para la capacitación y adiestramiento en y para la actividad turística.</p>	<p>Artículo 63. La Secretaría, en colaboración con las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, autoridades federales, organismos internacionales, los sectores privados y sociales, sean nacionales e internacionales, organizará la implementación de cursos, diplomados, seminarios o talleres y la celebración de congresos o encuentros, para la capacitación y adiestramiento en y para la actividad turística.</p>
<p>Artículo 64. La Secretaría llevará un registro de las instituciones educativas establecidas en el territorio del Distrito Federal, dedicadas a la especialización en las diferentes ramas de la actividad y servicios turísticos, reconocidas oficialmente, con el objeto de informar a los prestadores de servicios turísticos, sobre la validez oficial y el nivel académico de dichas instituciones educativas.</p>	<p>Artículo 64. La Secretaría llevará un registro de las instituciones educativas establecidas en el territorio de la Ciudad de México, dedicadas a la especialización en las diferentes ramas de la actividad y servicios turísticos, reconocidas oficialmente, con el objeto de informar a los prestadores de servicios turísticos, sobre la validez oficial y el nivel académico de dichas instituciones educativas.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y RECONOCIMIENTOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y RECONOCIMIENTOS</p>
<p>Artículo 69. La Secretaría, con la finalidad de reconocer, distinguir e incentivar públicamente a los prestadores de servicios turísticos, otorgará el Premio Turístico de la Ciudad de México a quienes se hayan destacado en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p style="text-align: center;">d) La promoción del Distrito Federal como destino turístico;</p>	<p>Artículo 69. La Secretaría, con la finalidad de reconocer, distinguir e incentivar públicamente a los prestadores de servicios turísticos, otorgará el Premio Turístico de la Ciudad de México a quienes se hayan destacado en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p style="text-align: center;">d) La promoción de la Ciudad de México como destino turístico;</p>



<p>Artículo 70. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior será entregado por el Jefe de Gobierno anualmente.</p> <p>El Reglamento establecerá sus características, condiciones y requisitos para su otorgamiento.</p>	<p>Artículo 70. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior será entregado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno anualmente.</p> <p>El Reglamento establecerá sus características, condiciones y requisitos para su otorgamiento.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL CÓDIGO DE ÉTICA</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL CÓDIGO DE ÉTICA</p>
<p>Artículo 71. El Código de Ética de Turismo para el Distrito Federal es el conjunto de principios y valores que habrán de regir la convivencia e intercambios entre prestadores de servicios turísticos, comunidades receptoras y turistas en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 71. El Código de Ética de Turismo para la Ciudad de México es el conjunto de principios y valores que habrán de regir la convivencia e intercambios entre prestadores de servicios turísticos, comunidades receptoras y turistas en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 72. El Consejo será el encargado de la expedición del Código de Ética de Turismo para el Distrito Federal, el cual deberá ser aprobado por consenso de sus miembros.</p>	<p>Artículo 72. El Consejo será el encargado de la expedición del Código de Ética de Turismo para la Ciudad de México, el cual deberá ser aprobado por consenso de sus miembros.</p>
<p>Artículo 73. En la elaboración del proyecto de Código de Ética de Turismo para el Distrito Federal, el Consejo tomará en consideración la opinión, de la Comisión, de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos.</p>	<p>Artículo 73. En la elaboración del proyecto de Código de Ética de Turismo para la Ciudad de México, el Consejo tomará en consideración la opinión de la Comisión, de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO DE LA VERIFICACIÓN Y DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO DE LA VERIFICACIÓN Y DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES</p>
<p>Artículo 74. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y en su caso de la Ley General.</p> <p>El proceso de verificación se realizará conforme a Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 74. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y en su caso de la Ley General.</p> <p>El proceso de verificación se realizará conforme a Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 76. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría, con amonestación, multa o suspensión.</p>	<p>Artículo 76. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos, anfitriones o Plataformas tecnológicas cometan a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas previo procedimiento sustanciado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con amonestación, multa o suspensión.</p>



<p>Artículo 78. La ejecución de las sanciones, se realizará en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 78. La ejecución de las sanciones, se realizará en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 79. Los afectados por los actos, resoluciones o sanciones emitidos por la Secretaría, con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 79. Los afectados por los actos, resoluciones o sanciones emitidas por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p>
<p>sin correlativo</p>	<p>Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
<p>sin correlativo</p>	<p>Segundo.- A partir de la publicación de la presente reforma, la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México y la Agencia Digital de Innovación Pública tendrán un plazo de 200 días naturales para realizar las acciones referentes desarrollar los sistemas electrónicos por medio de los cuales podrán registrarse los Anfitriones y las Plataformas tecnológicas, a partir de los cuales se generarán el Padrón de Anfitriones de la Ciudad de México y el Padrón de Plataformas Tecnológicas que operan en la Ciudad de México.</p>
<p>sin correlativo</p>	<p>Tercero.- A partir de la fecha de creación del Sistema electrónico para el registro de Plataformas tecnológicas, éstas tendrán un plazo de treinta días naturales para registrarse.</p>
<p>sin correlativo</p>	<p>Cuarto.- A partir de la fecha de creación del Sistema electrónico para el registro de Anfitriones, éstos tendrán un plazo de noventa días naturales para incorporar sus inmuebles a dicho Padrón, así como para registrar su constancia y folio dentro de las Plataformas en las que a esa fecha se encuentren dados de alta sus inmuebles y presentar posteriormente sus informes de acuerdo a lo mencionado en el artículo 61 bis de la presente Ley.</p>
<p>sin correlativo</p>	<p>Quinto.- La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México tendrá un plazo de 250 días naturales para emitir las reformas que procedan al Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal para la aplicación de la presente Ley.</p>



Por lo antes expuesto, he tenido a bien poner a consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS: 1º, 3 FRACCIONES III, IV, V, VII, IX, X, XI, XVI, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV INCISO A), Y XXX; 4, 5, 6 PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES V Y VI; 7 FRACCIONES I, II, III, VI, IX, XI, XIV, XV Y XVI; 8, 10, 11, 13, 14 FRACCIONES I, III, V, X, XII, XIII, XIV Y XV; 15 PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS; 16, 17 PRIMER PÁRRAFO; 18, 19 20 PRIMER PÁRRAFO; 21, 22, 23 PRIMER PÁRRAFO; 24, 27, 28 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO; 30, 31, 32, 33, 34, 35 PRIMER PÁRRAFO; 36 ÚLTIMO PÁRRAFO; 37 PRIMER PÁRRAFO; 38, 40 FRACCIONES II, VI Y VIII; 41 PÁRRAFOS SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO; 42, 43 FRACCIÓN I; 44 FRACCIÓN I; 45, 46, 47 PRIMER PÁRRAFO; 48 PÁRRAFO PRIMERO; 49, 50, 51 FRACCIONES III, IV, V, VI Y VII; 56 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN I; 57 FRACCIÓN V; 59 FRACCIONES II Y VI; 60 FRACCIONES I, VII Y VIII; 62, 63, 64 PRIMER PÁRRAFO; 69 INCISO D); 70 PRIMER PÁRRAFO; 71, 72, 73 PRIMER PÁRRAFO, 74 PÁRRAFO SEGUNDO; 76, 78 Y 79; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS, IX BIS, XII BIS, XII TER, XVI BIS, XXVI BIS, XXVI TER, XXVI QUÁTER, XXVI QUINQUIES Y XXVI SEXTIES AL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES VI BIS Y XII BIS AL ARTÍCULO 7; LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 51; 56 BIS, 56 TER, 56 QUÁTER Y 56 QUINQUIES; LAS FRACCIONES VII BIS Y VII TER AL ARTÍCULO 60, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 60 BIS, 60 TER, 60 QUÁTER, 60 QUINQUIES, 60 SEXTIES Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO. Se reforman la denominación; así como los artículos: 1º, 3 fracciones III, IV, V, VII, IX, X, XI, XVI, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV INCISO A), y XXX; 4, 5, 6 primer párrafo y las fracciones V y VI; 7 fracciones I, II, III, VI, IX, XI, XIV, XV y XVI; 8, 10, 11, 13, 14 fracciones I, III, V, X, XII, XIII, XIV y XV; 15 primer y tercer párrafos; 16, 17 primer párrafo; 18, 19 20 primer párrafo; 21, 22, 23 primer párrafo; 24, 27, 28 primer y tercer párrafo; 30, 31, 32, 33, 34, 35 primer párrafo; 36 último párrafo; 37 primer párrafo; 38, 40 fracciones II, VI y VIII; 41 párrafos segundo, cuarto y sexto; 42, 43 fracción I; 44 fracción I; 45, 46, 47 primer párrafo; 48 párrafo primero; 49, 50, 51 fracciones III, IV, V, VI y VII; 56 primer párrafo y fracción I; 57 fracción V; 59 fracciones II y VI; 60 fracciones I, VII y VIII; 62, 63, 64 primer párrafo; 69 inciso d); 70 primer párrafo; 71, 72, 73 primer párrafo, 74 párrafo segundo; 76, 78 y 79; y se adicionan las fracciones I bis, IX bis, XII bis, XII ter, XVI bis, XXVI bis, XXVI ter, XXVI quáter, XXVI quinquies y XXVI sexties al artículo 3; las fracciones VI bis y XII bis al artículo 7; las fracciones VI y VII al artículo 51; 56 bis, 56 ter, 56 quáter y 56 quinquies; las fracciones VII bis Y VII ter al artículo 60, así como los artículos 60 bis, 60 ter, 60 quáter, 60 quinquies, 60 sexties y se deroga la fracción XXVII del artículo 3, de la Ley de Turismo del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:



LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés público, reglamentarias de los artículos 73 fracción XXIX-K y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **así como 16, apartado D, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México**, en materia de turismo y tienen por objeto la regulación, fomento y promoción de la actividad turística en la Ciudad de México.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

I bis. Anfitriones: Personas físicas o morales que de manera directa o mediante intermediario, incluyendo plataformas tecnológicas, pone a disposición de los turistas para uso a partir de una noche, sus casas, casas dúplex, departamentos, vecindades o cuarterías destinados a uso habitacional a cambio de una contraprestación;

...

III. Atlas Turístico de la Ciudad de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo, con que cuenta la Ciudad de México;

IV. Comisión: la Comisión Ejecutiva de la Ciudad de México;

V. Consejo: el Consejo Consultivo de Turismo de la Ciudad de México;

...

VII. Alcaldías: Los órganos político administrativos en cada demarcación territorial;

...

IX. Fondo: el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal también denominado Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México;



IX bis. Inmuebles: Las casas, casas dúplex, departamentos, vecindades o cuarterías en la Ciudad de México usadas para casa-habitación, ofrecidas por los anfitriones a los turistas para uso a partir de una noche.

X. Jefa o Jefe de Gobierno: la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XI. Ley: la Ley de Turismo de la Ciudad de México;

XII bis. Padrón de anfitriones: Registro de persona físicas o morales que ofrecen a los turistas los inmuebles destinados a uso habitacional, a cambio de una contraprestación, a partir de una noche.

XII ter. Padrón de plataformas tecnológicas: Registro de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, que operan, intermedian y/o administran una aplicación tecnológica o página de internet mediante la cual se ofertan, entre otros servicios, inmuebles de uso habitacional a partir de una noche, autorizados para operar en la Ciudad de México.

XIV bis. Plataforma Tecnológica: personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, que operan, intermedian y/o administran una aplicación tecnológica o página de internet, mediante la cual los anfitriones, en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, ofertan los inmuebles a que se refiere la fracción IX bis de esta Ley, y que permite a las y los usuarios contratar diferentes tipos de servicios, incluyendo los ofertados por los prestadores de servicios turísticos;

XV. Prestadores de Servicios Turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan al turista, de manera directa o a través de intermediarios, los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento;

XVI. Programa: el Programa Sectorial de Turismo de la Ciudad de México;

XVII. Promoción Turística: el conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos de la Ciudad de México;

XVIII. Registro Nacional de Turismo: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y de la Ciudad de México, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera;



XIX. Registro Turístico de la Ciudad de México: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en **la Ciudad de México;**

...

XXII. Secretaría: la Secretaría de Turismo **de la Ciudad de México;**

...

XXIV. Turismo Alternativo: La categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la conservación de los elementos y recursos naturales y culturales. El Turismo Alternativo incluye:

a) Turismo **de Naturaleza:** La categoría de turismo alternativo basada en que la motivación principal de los turistas sea la observación, el conocimiento, interacción y apreciación de la naturaleza y de las manifestaciones culturales tradicionales de los habitantes históricos de las zonas rurales, lo que implica tomar conciencia con respecto al aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales y las formas de producir el menor impacto negativo sobre el ambiente y el entorno sociocultural de las comunidades anfitrionas, y que genera beneficios económicos a dichas comunidades, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo;

...

XXVI. Turismo Religioso. Es la actividad turística que comprende la visita a espacios como lugares sagrados, santuarios, **panteones** y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, fortaleciendo así su identidad

XXVI bis. Turismo Deportivo. Es un tipo de actividad turística que se refiere a la experiencia viajera del turista que o bien observa como espectador, o bien participa activamente, en un evento deportivo que implica por lo general actividades comerciales y no comerciales de naturaleza competitiva.

XXVI ter. Turismo Gastronómico. Es un tipo de actividad turística que se caracteriza por el hecho de que la experiencia del visitante cuando viaja está vinculada con la comida y con productos y actividades afines. Además de experiencias gastronómicas auténticas, tradicionales y/o innovadoras, el turismo gastronómico puede implicar también otras actividades afines tales como



la visita a productores locales, la participación en festivales gastronómicos y la asistencia a clases de cocina.

XXVI quáter. Turismo de Salud. Actividad turística que tienen como motivación primordial la contribución a la salud física, mental y/o espiritual gracias a actividades médicas y de bienestar que incrementan la capacidad de las personas para satisfacer sus propias necesidades y funcionar mejor como individuos en su entorno y en la sociedad, y que engloba los siguientes tipos de turismo:

- **Turismo Médico:** tipo de actividad turística que implica la utilización de recursos y servicios de curación médica (tanto invasivos como no invasivos) con base empírica. Puede incluir el diagnóstico, el tratamiento, la cura, la prevención y la rehabilitación.
- **Turismo de Bienestar:** tipo de actividad turística que aspira a mejorar y equilibrar los ámbitos principales de la vida humana, entre ellos el físico, el mental, el emocional, el ocupacional, el intelectual y el espiritual. La motivación primordial del turista de bienestar es participar en actividades preventivas, proactivas y de mejora del estilo de vida, como la gimnasia, la alimentación saludable, la relajación, el cuidado personal y los tratamientos curativos.

XXVI quinquies. Turismo Cultural. Es un tipo de actividad turística en el que la motivación esencial del visitante es aprender, descubrir, experimentar y consumir los atractivos/productos culturales, materiales e inmateriales, de un destino turístico.

XXVI sexties. Turismo LGBTTTIQ+: Turismo dirigido a las personas de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual y Queer, para el disfrute en respeto, inclusión y sin discriminación de diversos destinos, servicios, actividades, festividades, conferencias y eventos.

XXVII. Se deroga

XXX. Turistas: las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, **que pernoctan por lo menos una noche en el lugar visitado**, que utilicen alguno de los servicios turísticos o **los ofrecidos por los anfitriones** a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; y



Artículo 4. La aplicación de la Ley, del Reglamento y de las demás normas jurídicas en materia turística, corresponde al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, al Fondo y a las Alcaldías en los términos de la Ley.

Artículo 5. La interpretación para efectos administrativos de esta Ley corresponde a las dependencias facultadas, conforme a la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.**

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SU COORDINACIÓN

CAPÍTULO I DE LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO

Artículo 6. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:

...

V. Designar, a propuesta **de la persona titular de la** Secretaría de Turismo **a la persona titular de la Dirección General del Fondo Mixto de Promoción Turística;**

VI. Expedir el Programa y los Programas **de las Alcaldías;** y

...

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA

Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización del Jefe de Gobierno, con dependencias y entidades **de la Ciudad de México** y del Gobierno Federal, así como convenios o acuerdos de concertación con organizaciones del sector privado, social y educativo;

II. Impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística **de la Ciudad de México;**

III. Participar en la elaboración de los Programas **de las Alcaldías** de Turismo a fin de garantizar su conformidad con el Programa;

...

VI. Operar, por sí o a través de terceros, la Red de Centros y Módulos de Información Turística **de la Ciudad de México,** en las ubicaciones con mayor afluencia de turistas en **la Ciudad de México;**



VI. bis Operar y administrar por sí a o a través de terceros el Padrón de anfitriones y el Padrón de plataformas tecnológicas a que se refieren las fracciones XII bis y XII ter de esta Ley;

...

IX. Llevar a cabo la promoción turística del patrimonio turístico natural y cultural de la Ciudad de México, en coordinación con las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

...

XI. Recabar y solicitar datos estadísticos por cualquier medio a turistas, prestadores de servicios turísticos, autoridades o a cualquier persona u organización, a fin de obtener información que permita a la Secretaría proponer programas, acciones o estrategias encauzadas a la calidad de la infraestructura, el patrimonio y los servicios turísticos.

...

XII bis Promover y fomentar en coordinación con la Secretaría de Salud, el desarrollo de programas y proyectos para el Turismo de Salud;

...

XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, en los términos que marca la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;

...

XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley, otras leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables. En los convenios o acuerdos de coordinación y de concertación a los que se refiere este artículo, se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar, previa autorización de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las dependencias, entidades y Alcaldías para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable del turismo en la Ciudad de México.

...

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE TURISMO



Artículo 8. La Comisión es un órgano de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver sobre los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades del **Gobierno de la Ciudad de México**.

La Comisión podrá emitir opinión sobre las políticas públicas, reglamentos, decretos, acuerdos u otras disposiciones de carácter general que se refieran a los asuntos descritos en el párrafo anterior y que expida el **Gobierno de la Ciudad de México**.

...

Artículo 10. A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados otros titulares de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y **de la Ciudad de México, las personas titulares de las Alcaldías** y representantes del sector social y privado, exclusivamente con derecho a voz.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

Artículo 11. El Consejo es un órgano de consulta obligatoria en materia turística, que tiene la función de proponer a la Secretaría políticas públicas en la materia, así como también la de proponer las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública de la **Ciudad de México**, con el fin de lograr la promoción, fomento y desarrollo sustentable de la actividad turística en el **Ciudad de México**.

...

Artículo 13. El Consejo será presidido por **la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** y estará integrado por los servidores públicos que tengan a su cargo la materia turística, y aquellos que determine **la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, las organizaciones de los prestadores de servicios turísticos, las organizaciones de los trabajadores turísticos, las instituciones académicas que imparten estudios en la materia, así **como las personas titulares de las Alcaldías**, de acuerdo con lo que señale el Reglamento.

Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo, representantes de instituciones públicas o privadas y demás personas relacionadas con el turismo en los ámbitos federal y de la **Ciudad de México**, cuando tengan relación o sean interesados con el tema a tratar. Será invitado **permanente la persona que ocupe la Presidencia** de la Comisión de Turismo del **Congreso de la Ciudad de México**.

...



CAPÍTULO V DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 14. Son atribuciones de las **Alcaldías**:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística de la **Alcaldía**, de conformidad con el Programa;
- ...
- III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de su competencia, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Gobierno **de la Ciudad de México**;
- ...
- V. Participar en la elaboración del Programa de Ordenamiento Turístico **de la Ciudad de México**;
- ...
- X. Operar los servicios de información y asistencia turística de la **Alcaldía**;
- ...
- XII. Crear y poner en funcionamiento el Comité **de la Alcaldía** de fomento al turismo;
- XIII. Operar los módulos de información turística **en las Alcaldías** con guías de turistas debidamente acreditados y certificados;
- XIV. Proponer a la **persona titular de la Jefatura de Gobierno**, en coordinación con la Secretaría, los **Programas de Turismo en las Alcaldías**, para su aprobación;
- XV. Coordinarse con la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes** para la promoción y fomento del Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios, y
- ...

TITULO TERCERO POLÍTICA, PLANEACIÓN Y ORDENACIÓN TURÍSTICA CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN

Artículo 15. La Secretaría será la dependencia responsable de planear, establecer, coordinar y ejecutar la política turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo **en la Ciudad de México**.



...

En los casos de las áreas naturales protegidas, así como en las áreas de valor ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México**, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 16. La Secretaría será la dependencia encargada de recabar, investigar, sistematizar y difundir la información turística en **la Ciudad de México**.

La información que la Secretaría recabe para la elaboración y actualización del Atlas Turístico de México a que se refiere la Ley General, se constituirá a su vez en el Atlas Turístico de **la Ciudad de México**.

La información turística generada, administrada o en posesión de las dependencias, entidades y **Alcaldías**, será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y demás normatividad aplicable.

Artículo 17. El Programa se formulará, instrumentará y evaluará en los términos de **la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México**.

...

Artículo 18. El Programa contendrá las políticas públicas que se desprenden de la presente Ley, así como aquellas políticas destinadas a trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas y otras personas que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar de las actividades turísticas y del patrimonio turístico **de la Ciudad de México**.

Artículo 19. Las **Alcaldías** deberán contar con un Programa de Turismo **de la demarcación** que deberá ser acorde a lo dispuesto en el Programa.

Su formulación, instrumentación y evaluación será conforme a lo señalado para los programas parciales a que se refiere la **Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México**, exceptuando la delimitación territorial.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría operar en **la Ciudad de México** el Registro Nacional de Turismo, en los términos de la Ley General y conforme al Reglamento.

...



Artículo 21. Las **Alcaldías** proporcionarán a la Secretaría la información necesaria para la integración del Registro Turístico de la Ciudad de México según lo determine el Reglamento.

Artículo 22. La Secretaría impulsará la competitividad turística de **la Ciudad de México** a través del desarrollo de los estudios, programas y proyectos para mejorar la experiencia de los turistas y visitantes, así como las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, entre otros a través del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; la certificación de los prestadores de servicios en programas federales; el mejoramiento de la imagen urbana; la puesta en valor de nuevos espacios para la práctica de la actividad turística y recreativa y el impulso del mejoramiento de las condiciones generales de la Ciudad de México como destino turístico.

CAPÍTULO II DEL TURISMO SOCIAL

Artículo 23. El Turismo Social comprende todos aquellos programas **o acciones** que instrumente la Secretaría a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, indígenas y otros que, por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tiene acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.

Artículo 24. La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá para efectos de lo establecido en el artículo anterior, los programas **o acciones** de Turismo Social necesarios, tomando en cuenta para la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento y el aprovechamiento integral del patrimonio turístico.

Artículo 27. Las **Alcaldías** destinarán una partida de su presupuesto anual para promover el Turismo Social.

CAPÍTULO III DE LA PLANTA TURÍSTICA

Artículo 28. La Secretaría por medio de programas de inversión, asistencia técnica, asesoría y financiamiento, propios o de cualquier otra instancia del Gobierno **de la Ciudad de México**, impulsará y



realizará la construcción, renovación y mejora de la Planta e infraestructura turística que forme parte del Patrimonio Turístico.

La Secretaría coadyuvará al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior a través de programas de facilitación y financiamiento, propios o de otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 30. La Secretaría, a través de la realización de estudios sociales y de mercado, así como de la consulta al Registro Turístico de la Ciudad de México, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y operación de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de impulsar la economía local y buscar el desarrollo regional.

CAPÍTULO IV DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE Y ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO LOCAL

Artículo 31. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría y con la participación de las dependencias y entidades competentes, celebrará los convenios o acuerdos de coordinación necesarios para regular, administrar y vigilar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, que se llegasen a ubicar en la Ciudad de México. Las Alcaldías participarán en la elaboración de los convenios o acuerdos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento.

Artículo 32. La Secretaría será responsable de la coordinación de las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. La Secretaría impulsará y propondrá la creación de Zonas de Desarrollo Turístico Local, en las que por sus condiciones particulares sean propicias para el desarrollo del turismo en la Ciudad de México.

Artículo 34. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, a propuesta de la Secretaría, expedirá la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local mediante decreto que será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Artículo 35. La Secretaría, para elaborar la propuesta de Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local, deberá tomar en consideración la opinión del Consejo, así como de las **Alcaldías**, con base en los Programas de Desarrollo Urbano **de las Alcaldías** y podrá realizar consulta ciudadana en los términos de la Ley de Participación Ciudadana y del Reglamento.

Artículo 36. Las Zonas de Desarrollo Turístico Local podrán ser:

La declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local Saturada implica la suspensión de la expedición de nuevas autorizaciones o permisos para prestar los servicios turísticos señalados en esta Ley, y dicha declaratoria continuará vigente únicamente hasta que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado su expedición, según declaratoria **emitida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**.

TÍTULO CUARTO PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TURISMO CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN E INFORMACIÓN TURÍSTICA

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría la Promoción Turística, en el ámbito local, nacional e internacional **de la Ciudad de México**. Las **Alcaldías** deberán promover la actividad turística en su demarcación territorial en el marco del Programa y de los Programas **de las Alcaldías**.

Artículo 38. La Secretaría expedirá los lineamientos técnicos para el diseño y la producción de las campañas publicitarias del turismo de **la Ciudad de México**.

Artículo 40. La Promoción Turística nacional e internacional comprenderá, entre otras, las siguientes actividades, estrategias y acciones:

II. La publicación y distribución de libros, revistas, folletos y otros materiales audiovisuales o electrónicos, dedicados a la difusión de los atractivos turísticos, el patrimonio turístico, las categorías del turismo y los servicios turísticos **de la Ciudad de México**, a nivel nacional e internacional;



VI. La difusión de la marca, imagen y servicios turísticos, así como los atractivos turísticos **de la Ciudad de México**, en medios de comunicación masiva; y

...

VIII. Generar una aplicación para dispositivos móviles en la que se publique todo lo relacionado con las actividades de interés turístico de la Secretaría de Turismo en la Ciudad de México incluyendo: atractivos, patrimonio, servicios, hoteles, restaurantes, recintos culturales y eventos turísticos de la Ciudad de México.

Artículo 41. La Secretaría difundirá la información turística a través del sitio de internet oficial, Centros y Módulos de Información Turística, entre otros medios.

La Secretaría determinará el sitio de Internet oficial del **Gobierno de la Ciudad de México** para la información y promoción turística de la Ciudad de México.

...

Para garantizar la uniformidad y confiabilidad de la información, el Gobierno **de la Ciudad de México** no podrá realizar Promoción Turística a través de otro sitio de internet distinto al señalado en el presente artículo.

...

El Centro Histórico de la Ciudad de México, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y las principales zonas turísticas de **la Ciudad de México**, deberán de contar con un Centro de Información Turística conforme al Reglamento.

...

CAPÍTULO II DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 42. El Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, **también denominado Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México**, es un fideicomiso público de la Administración Pública **de la Ciudad de México** que tiene como función primordial implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de Promoción Turística **de la Ciudad de México**.

Artículo 43. Son finalidades del Fondo:

I. Contribuir a la realización oportuna y **eficaz de** los programas de Promoción Turística de la Secretaría, con la anticipación que requieren las campañas, temporadas y eventos turísticos;

...



Artículo 44. El patrimonio del Fondo se integrará con:

I. **Los recursos asignados de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;;**

...

Artículo 45. El Fondo **Mixto** se regirá por la presente Ley, la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, su contrato de fideicomiso, **los convenios modificatorios** y sus Reglas de Operación.

El anteproyecto de las Reglas de Operación serán propuestas por **la persona designada como Directora General** a la persona **al frente de la Presidencia** del Comité Técnico quien, tomando en consideración este anteproyecto, formulará el proyecto para su presentación ante el Comité Técnico, quien las aprobará.

Artículo 46. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

...

II. **Un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;**

III. **Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;**

IV. **Un representante de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes de la Ciudad de México;**

V. **Un representante de la Secretaría de Cultura;**

VI. **Un representante de alguna Alcaldía**, cuya designación será conforme al Reglamento, debiendo participar las distintas **Alcaldías** de manera rotativa y anual;

VII. ...

a) **Tener una representatividad sectorial o gremial turística en la Ciudad de México;**

...

Son invitados permanentes con derecho a voz, pero sin voto, la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría del Medio Ambiente, la Contraloría General **de la Ciudad de México** y **la persona titular de la Presidencia** de la Comisión de Turismo **del Congreso de la Ciudad de México.**



Asimismo, a juicio de **la presidencia** del Comité Técnico, se podrán convocar, de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo amerite, con derecho a voz pero sin voto.

Cada miembro propietario designará a un suplente. Los representantes propietarios provenientes de la Administración Pública de **la Ciudad de México** deberán ser del nivel inmediato inferior al titular de la dependencia, con excepción del Presidente del Comité Técnico. Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del nivel inmediato inferior a los miembros propietarios.

...

La persona designada como titular de la Dirección General del Fondo fungirá como Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos.

Artículo 47. El Comité Técnico contará con un Sub-Comité de Evaluación de Proyectos, dirigido por la **Presidencia** del Comité, quien se auxiliará de tres expertos en materia turística, elegidos en los términos que señalen las Reglas de Operación. **La persona titular de la Dirección General** del Fondo formará parte del Sub-Comité.

...

Artículo 48. Cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, con derecho a voz y voto y **la persona titular de la Dirección General** del Fondo, podrán presentar proyectos para su aprobación y en su caso su financiamiento.

...

Artículo 49. El Fondo contará con **una Dirección General**, **cuya persona titular** será designada por **la persona titular de la Jefatura** de Gobierno a propuesta de **la persona titular de la Secretaría**.

Para ocupar la Dirección General, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser de **nacionalidad mexicana** por nacimiento, originaria o **residente de la Ciudad de México;**

...

La persona titular de la Dirección General del Fondo tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica **del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, el contrato de fideicomiso, **sus convenios modificatorios** y aquellas que le otorgue el Comité Técnico.



CAPÍTULO III DE LA OFICINA DE CONGRESOS Y CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 50. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México forma parte del Fondo Mixto y promoverá, impulsará y coordinará los esfuerzos de los sectores involucrados en el Turismo de Reuniones, con el fin de coadyuvar al posicionamiento de la Ciudad de México como destino competitivo nacional e internacional, para la realización de Congresos, Convenciones, Exposiciones, Ferias Especializadas, Eventos de Consumo, Presentaciones de Nuevos Productos, Viajes de Incentivos, Reuniones de Trabajo y Eventos Privados.

Artículo 51. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México tendrá como principales funciones las siguientes:

...

III. Apoyar la realización de los eventos de Turismo de Reuniones que se efectúen en la Ciudad de México **a nivel nacional e internacional;**

IV. Efectuar las gestiones correspondientes ante los distintos ámbitos del Gobierno **de la Ciudad de México**, así como del sector social y de la iniciativa privada, con el fin de que la infraestructura del segmento de Turismo de Reuniones se adecue permanentemente a las necesidades de este segmento; y

V. Realizar los estudios y análisis **de impactos turísticos** acerca del sector.

VI. Posicionar a la Marca CDMX Ciudad de México y Diseño ® **a nivel local, nacional e internacional.**

VII. Las demás que le sean encomendadas para el cumplimiento de sus funciones.

...

CAPÍTULO IV DEL FOMENTO AL TURISMO

...

Artículo 56. La **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes** es la dependencia encargada de establecer, formular y ejecutar la política y programas de Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios, así como su promoción y fomento y las demás que esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.



Para los efectos de esta Ley, son categorías de Turismo Alternativo:

- I. El Turismo **de Naturaleza**;

Artículo 56 bis. Para la prestación de servicios turísticos relacionados con el Turismo Alternativo dentro de las categorías establecidas en las fracciones I, II y III del párrafo anterior se requerirá de la autorización de la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**, debiendo el interesado presentar el proyecto correspondiente y que incluya al menos:

Artículo 56 ter. La **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**, al momento de evaluar el proyecto deberá observar el cumplimiento de los principios y criterios que establece esta Ley, la legislación rural, ambiental y cultural, además de los siguientes criterios:

Artículo 56 quáter. La **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**, fomentará y promoverá las actividades del Turismo Alternativo a través de programas y convenios en la materia. Asimismo, elaborará programas de concienciación dirigida a las comunidades rurales y pueblos originarios involucrados, los Prestadores de Servicios Turísticos y los visitantes a las áreas en donde se realicen actividades de Turismo Alternativo, de manera que se evite la afectación al Patrimonio Turístico.

Artículo 56 quinquies. Las Rutas Patrimoniales serán establecidas mediante declaratoria por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades bajo las siguientes categorías:

- I. **Rutas de la Ciudad de México**, cuando abarquen más de una demarcación territorial;
- II. **Rutas de las Alcaldías**, que serán establecidas dentro del territorio de su jurisdicción, y
- III. Rutas comunitarias, que serán establecidas a propuesta de las comunidades, ejidos y pueblos originarios, con asistencia de la autoridad competente.

La declaratoria de una ruta patrimonial se publicará en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**. Los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos que formen parte de la ruta cultural estarán sujetos a lo que señale la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y las áreas naturales protegidas y otros análogos, por las leyes ambientales aplicables.



**TITULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS Y DE LOS PRESTADORES DE
SERVICIOS TURÍSTICOS**

Artículo 57. ...

Constituyen derechos de los turistas:

I. ...

V. Los demás derechos reconocidos por las disposiciones federales y **de la Ciudad de México**, aplicables a la materia.

...

Artículo 59. Los prestadores de servicios turísticos tendrán derecho a participar, independientemente de lo que señalen para tal fin la Ley General y el Reglamento de la Ley General, en:

I. ...

II. Los programas y acciones de promoción y difusión turística **de la Ciudad de México**;

...

VI. Los programas de estímulos y apoyos que diseñe el Gobierno **de la Ciudad de México**;

...

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Aquellas señaladas en la Ley General, por lo que se refiere a la actividad turística realizada en el territorio **de la Ciudad de México**;

...

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos,

VII bis. Garantizar los requisitos de seguridad, atendiendo la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

VII ter. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad de la materia, y



VIII. Las demás que se señalen en esta Ley y en las demás leyes aplicables de la Ciudad de México.

Artículo 6o bis. Son obligaciones de los Anfitriones:

I. Inscribir en el Padrón de anfitriones de la Ciudad de México, los inmuebles de uso habitacional que ponen a disposición de los turistas a partir de una noche, en términos de lo mencionado en el artículo 3, fracción I bis de esta Ley;

II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada de las características, los precios y reglas de uso del inmueble ofertado;

III. Exhibir en un sitio visible del inmueble ofertado, tanto los números de emergencia de la Ciudad de México, como números de contacto para solicitar la asistencia del Anfitrión;

IV. Proporcionar semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México un reporte del número de ocasiones en las que se han ocupado los inmuebles referidos en el artículo 3, fracción I bis y fracción I de este artículo, así como de la cantidad de noches ocupadas durante el periodo a reportar; proporcionar información falsa o ser omiso en la entrega de los informes de referencia, será motivo de baja del padrón.

V. Contar con instalaciones higiénicas para el uso de los turistas;

VI. Informar a los vecinos inmediatos sobre el uso turístico de los inmuebles ofertados y proporcionar números de contacto para recibir reportes sobre el mal uso o situaciones de emergencia sobre dichos inmuebles;

VII. Garantizar los requisitos de seguridad, atendiendo la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

VIII. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal y de contribuciones establecidas en la normatividad de la materia;

IX. Registrar ante la Secretaría, en el Padrón de Anfitriones, número telefónico y correo electrónico para la recepción y solución de quejas por parte de vecinos y turistas relacionadas con el inmueble ofertado;

X. Proteger los datos personales proporcionados por los turistas en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia, y



XI. Las demás que se señalen en esta Ley, en su Reglamento y en la demás normatividad aplicable de la Ciudad de México.

Artículo 6o ter. Son obligaciones de las Plataformas Tecnológicas:

I. Incorporarse al Padrón de plataformas tecnológicas y mantener vigente su registro; este registro tendrá una vigencia de dos años y deberá ser renovado con treinta días antes de su vencimiento

II. Solicitar a los Anfitriones la constancia y el folio de registro en el Padrón de Anfitriones otorgados por la Secretaría como requisito indispensable para dar de alta sus ofertas de inmuebles.

III. Mostrar dentro de su plataforma, en cada anuncio, la constancia y folio del registro en el Padrón de anfitriones, para consulta de los potenciales usuarios o, en su caso, su registro en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de la Ciudad de México.

IV. Proporcionar a la Secretaría semestralmente, en los meses de enero y julio, un reporte del número de ocasiones en los que se han ocupado los inmuebles de cada uno de los anfitriones que tiene registrados, así como de la cantidad de noches ocupadas por inmueble durante el periodo a reportar; proporcionar información falsa o ser omiso en la entrega de los informes de referencia, será motivo de baja del padrón.

V. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad de la materia;

VII. Las demás que se señale la normatividad aplicable de la Ciudad de México.

Artículo 6o quáter. El padrón de anfitriones a que se refiere la fracción XII bis del artículo 3 de esta Ley es un registro a cargo de la Secretaría en el que los propietarios, administradores o poseedores legalmente reconocidos, registran las casas, casas dúplex, departamentos, vecindades o cuarterías en la Ciudad de México usadas para casa-habitación y que son ofrecidas para estancia y pernocta de turistas.

Para ser incorporados en este padrón, los anfitriones deberán presentar:

I. Nombre o denominación o razón social y nacionalidad del anfitrión;

II. Identificación oficial vigente con domicilio o Carta Bajo protesta de decir verdad que habita el domicilio donde se encuentran los cuartos o habitaciones que se ofertan en las plataformas tecnológicas.



- III. Documento con el que acredita la propiedad, administración o posesión del inmueble;
- IV. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Constancia de situación fiscal;
- VI. Recibos de pago de contribuciones del inmueble del año en que se incorpora al padrón;
- VII. Comprobante de domicilio del inmueble que se inscribe;
- VIII. Tipo de inmueble que se inscribe de acuerdo al tipo contenido en la fracción IX bis del artículo 3 de esta Ley;
- IX. Comprobante de pago que, en su caso, corresponda por el registro de un tercer inmueble;
- X. Plataforma o plataformas tecnológicas en las que se ofrece el inmueble;
- XI. Carta bajo protesta de decir verdad en la que se indique que el inmueble cumple con las medidas de seguridad atendiendo la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.
- XII. Número telefónico y correo electrónico para recibir y resolver quejas respecto al uso de los inmuebles por parte de los turistas, y
- XIII. Los demás establecidas en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 6o quinquies. Por cada inmueble que se incorpore al padrón se expedirá una constancia y folio. Dicho folio deberá registrarse en la o las plataformas en las que se oferte el inmueble. La vigencia de este registro es por un año y deberá renovarse dentro de los treinta días naturales previos a su expiración.

Solo se permitirá la inscripción en el padrón de un máximo de tres inmuebles por anfitrión; asimismo, no se renovará el registro a aquellos inmuebles que hayan tenido ocupación de más del 70 por ciento de las noches del año; en caso de requerir ofertar más inmuebles o por períodos más largos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Los inmuebles que no se puedan renovar por exceder el porcentaje anual de ocupación establecido, podrán registrarse nuevamente pasado un año de la negativa.



Los dos primeros inmuebles que se incorporen al Padrón de anfitriones estarán exentos del pago a que se refiere la fracción IX del artículo 6o quáter de la presente Ley. Dicho pago procederá en el caso que un mismo anfitrión cuente con tres inmuebles registrados y deberá realizarse previamente a la solicitud de inscripción o renovación del registro en el Padrón de anfitriones.

Estarán también exentos de las restricciones establecidas en este artículo, respecto de la cantidad de habitaciones que se pueden registrar, el porcentaje anual de ocupación y del pago referido en el párrafo anterior, los anfitriones que habiten el inmueble donde se encuentren las habitaciones o cuartos que se oferten en las plataformas tecnológicas, siempre y cuando el inmueble se trate de una casa o departamento, debiendo acreditar esto con el comprobante de domicilio correspondiente que coincida con su identificación oficial o con la carta bajo protesta a que se refiere la fracción II del artículo 6o quáter.

El monto anual del pago que se deberá realizar a la Secretaría por el registro de un tercer inmueble en el Padrón de anfitriones establecido en esta Ley, será en valor de 0.2 Unidades de Medida y Actualización elevadas al año y tendrá la naturaleza jurídica de Ingreso de Aplicación Automática en su vertiente de Aprovechamiento, ello de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 6o sexties. En el padrón de Plataformas tecnológicas referido en la fracción XII ter del artículo 3 de esta Ley deberán incorporarse las personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, que operan, intermedian y/o administren una aplicación tecnológica o página de internet mediante la cual se ofertan, entre otros servicios, inmuebles de uso habitacional a partir de una noche, autorizados para operar en la Ciudad de México.

Para ser incorporadas en este padrón, las plataformas tecnológicas deberán presentar:

- I. Nombre o denominación o razón social y nacionalidad de la plataforma;
- II. Documento con el que acredita su constitución;
- III. Documento que acredite la personalidad del representante legal que realiza el trámite;
- IV. Cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la Plataforma tecnológica;
- V. Constancia de situación fiscal;
- VI. Comprobante de domicilio;
- VII. Los demás establecidas en el Reglamento de esta Ley.



TÍTULO SEXTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA CAPÍTULO I

DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 62. La Secretaría participará en la elaboración de programas de capacitación y adiestramiento destinados a los trabajadores de los prestadores de servicios turísticos con el objetivo de incrementar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se presten en **la Ciudad de México**.

Artículo 63. La Secretaría, en colaboración con las dependencias y entidades del Gobierno **de la Ciudad de México**, las **Alcaldías**, autoridades federales, organismos internacionales, los sectores privados y sociales, sean nacionales e internacionales, organizará la implementación de cursos, diplomados, seminarios o talleres y la celebración de congresos o encuentros, para la capacitación y adiestramiento en y para la actividad turística.

Artículo 64. La Secretaría llevará un registro de las instituciones educativas establecidas en el territorio de **la Ciudad de México**, dedicadas a la especialización en las diferentes ramas de la actividad y servicios turísticos, reconocidas oficialmente, con el objeto de informar a los prestadores de servicios turísticos, sobre la validez oficial y el nivel académico de dichas instituciones educativas.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 69. La Secretaría, con la finalidad de reconocer, distinguir e incentivar públicamente a los prestadores de servicios turísticos, otorgará el Premio Turístico de la Ciudad de México a quienes se hayan destacado en cualquiera de los siguientes casos:

d) La promoción **de la Ciudad de México** como destino turístico;

Artículo 70. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior será entregado por la **persona titular de la Jefatura de Gobierno** anualmente.

CAPÍTULO III DEL CÓDIGO DE ÉTICA



Artículo 71. El Código de Ética de Turismo para **la Ciudad de México** es el conjunto de principios y valores que habrán de regir la convivencia e intercambios entre prestadores de servicios turísticos, comunidades receptoras y turistas en **la Ciudad de México**.

Artículo 72. El Consejo será el encargado de la expedición del Código de Ética de Turismo para **la Ciudad de México**, el cual deberá ser aprobado por consenso de sus miembros

Artículo 73. En la elaboración del proyecto de Código de Ética de Turismo para **la Ciudad de México**, el Consejo tomará en consideración la opinión de la Comisión, de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos.

TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO DE LA VERIFICACIÓN Y DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 74. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y en su caso de la Ley General.

El proceso de verificación se realizará conforme a Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México** y la Ley del Instituto de Verificación Administrativa **de la Ciudad de México**.

Artículo 76. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos, **anfitriones** o **Plataformas tecnológicas** cometan a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, **serán sancionadas previo procedimiento sustanciado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, con amonestación, multa o suspensión.

Artículo 78. La ejecución de las sanciones, se realizará en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**.

Artículo 79. Los afectados por los actos, resoluciones o sanciones **emitidas por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México** o interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de **Justicia Administrativa de la Ciudad de México**.



TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- A partir de la publicación de la presente reforma, la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México y la Agencia Digital de Innovación Pública tendrán un plazo de 200 días naturales para realizar las acciones referentes desarrollar los sistemas electrónicos por medio de los cuales podrán registrarse los Anfitriones y las Plataformas tecnológicas, a partir de los cuales se generarán el Padrón de Anfitriones de la Ciudad de México y el Padrón de Plataformas Tecnológicas que operan en la Ciudad de México.

Tercero.- A partir de la fecha de creación del Sistema electrónico para el registro de Plataformas tecnológicas, éstas tendrán un plazo de treinta días naturales para registrarse.

Cuarto.- A partir de la fecha de creación del Sistema electrónico para el registro de Anfitriones, éstos tendrán un plazo de noventa días naturales para incorporar sus inmuebles a dicho Padrón, así como para registrar su constancia y folio dentro de las Plataformas en las que a esa fecha se encuentren dados de alta sus inmuebles y presentar posteriormente sus informes de acuerdo a lo mencionado en el artículo 61 bis de la presente Ley.

Quinto.- La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México tendrá un plazo de 250 días naturales para emitir las reformas que procedan al Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal para la aplicación de la presente Ley.

Dado en el edificio de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 17 días del mes de noviembre de 2023.

JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA